Información de usuario

Usuario externo:

MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)

Solicitante:

MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)

Fecha de radicación:

25/JUN/2021

Número de placa: 501724

- **Información de la solicitud**
- Detalles del área
- Información técnica
- Información económica
- Documentación de soporte

Detalle de los minerales

Minerales seleccionados:

Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Área de concesión:

Otro tipo de terreno

Información del solicitante

Solicitante
MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)

Total de inversión mínima

El total de inversión mínima requerida en la fase de exploración es de:
$ 204.967.878,30

Coordenadas de la solicitud

Longitud	Latitud
-74,98800	5,03400
-74,98800	5,03300
-74,98700	5,03300
-74,98600	5,03300
-74,98500	5,03300
-74,98400	5,03300
-74,98300	5,03300
-74,98200	5,03300
-74,98100	5,03300
-74,98000	5,03300
-74,97900	5,03300
-74,97800	5,03300
-74,97700	5,03300
-74,97600	5,03300
-74,97500	5,03300

Longitud	Latitud
-74,97400	5,03300
-74,97300	5,03300
-74,97200	5,03300
-74,97100	5,03300
-74,97000	5,03300
-74,97000	5,03400
-74,97000	5,03500
-74,97100	5,03500
-74,97100	5,03600
-74,97100	5,03700
-74,97100	5,03800
-74,97200	5,03800
-74,97300	5,03800
-74,97400	5,03800
-74,97500	5,03800

Longitud	Latitud
-74,97600	5,03800
-74,97700	5,03800
-74,97800	5,03800
-74,97900	5,03800
-74,98000	5,03800
-74,98100	5,03800
-74,98200	5,03800
-74,98300	5,03800
-74,98400	5,03800
-74,98500	5,03800
-74,98600	5,03800
-74,98700	5,03800
-74,98800	5,03800
-74,98800	5,03700
-74,98800	5,03600

Longitud	Latitud
-74,98800	5,03500
-74,98800	5,03400

Abrir el visor de mapa

Área de interés - Detalles del mapa

Departamento:

Descripción
Tolima

Municipio:

Descripción
FALAN

Grupos étnicos:
No se encontraron resultados

Autoridad ambiental:

Descripción
Corporación Autónoma Regional del Tolima

Zonas mineras restringidas:
No se encontraron resultados

¿Hay títulos con concurrencia?
No

Estimativo de inversión, idoneidad laboral e idoneidad ambiental para una propuesta de contrato de concesión

Área de la solicitud (Ha):
106,6431

Minerales seleccionados:

Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente:
$ 877.803,00

Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV):
$ 29.260,10

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
Actividades exploratorias (SMDLV)							
I	Revisión bibliográfica	60	$ 1.755.606,00	60,00	1	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
I	Contactos con la comunidad y enfoque social	50	$ 1.463.005,00	50,00	1	2	Trabajador social o Comunicador o Antropologo
I	Base topográfica del área	110	$ 3.218.611,00	110,00	1	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
I	Cartografía geológica	406	$ 11.879.600,60	406,00	1	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
I	Excavación de trincheras y apiques	140	$ 4.096.414,00	140,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
I	Geoquímica y otros análisis	160	$ 4.681.616,00	160,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
I	Geofísica	210	$ 6.144.621,00	210,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
I	Estudio de dinámica fluvial del cauce	0	$ 0,00	0,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
I	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce	0	$ 0,00	0,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
II	Pozos y Galerías	3.500	$ 102.410.350,00	3.500,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
	Exploratorias						Geólogo o Geólogo
II	Perforaciones profundas	0	$ 0,00	0,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
II	Muestreo y análisis de calidad	30	$ 877.803,00	30,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
II	Estudio geotécnico	360	$ 10.533.636,00	360,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
II	Estudio Hidrológico	255	$ 7.461.325,50	255,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
II	Estudio Hidrogeológico	255	$ 7.461.325,50	255,00	2	2	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
III	Evaluación del modelo geológico	90	$ 2.633.409,00	90,00	3	3	Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
III	Actividades exploratorias adicionales (Se describe en el anexo Tecnico que se allegue)	0	$ 0,00	0,00	2		Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo
	Sub-total	5.626,00	$ 164.617.322,60	5.626,00			
Actividades Ambientales etapa de exploración (SMDLV)							
	Selección optima de Sitios de Campamentos y Helipuertos	100	$ 2.926.010,00	100,00	1		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
	Manejo de Aguas Lluvias	10	$ 292.601,00	10,00	1		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo de Aguas Residuales Domesticas	130	$ 3.803.813,00	130,00	1		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo de Cuerpos de Agua	50	$ 1.463.005,00	50,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo de Material Particulado y Gases	30	$ 877.803,00	30,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo del Ruido	30	$ 877.803,00	30,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
	Manejo de Combustibles	60	$ 1.755.606,00	60,00	2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo de Taludes	125	$ 3.657.512,50	125,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo de Accesos	80	$ 2.340.808,00	80,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Manejo de Residuos Solidos	50	$ 1.463.005,00	50,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal	200	$ 5.852.020,00	200,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
	Manejo de Fauna y Flora	64,03	$ 1.873.524,20	64,03	1,2		Ingeniero forestal, Ecologo o Biologo
	Plan de Gestión Social	100	$ 2.926.010,00	100,00	1,2		Trabajador social o Comunicador o Antropologo
	capacitación de Personal	25	$ 731.502,50	25,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Contratación de Mano de Obra no Calificada	25	$ 731.502,50	25,00	1,2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental
	Rescate Arqueológico	200	$ 5.852.020,00	200,00	1,2		Arquelogo
	Manejo de Hundimientos	100	$ 2.926.010,00	100,00	2		Ing. De minas, Ing. Geologo,Geologo,Ing. Civil,Ing. Ambiental

Fase	Actividades exploratorias (SMDLV)	SMDLV	Inversión mínima (COP)	Estimativo de inversión (SMDLV)	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega de información a la ANM	Idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad)
	Sub-total	1.379,03	$ 40.350.555,70	1.379,03			
	Total	7.005,03	$ 204.967.878,30	7.005,03			

Total de inversión por año

Actividad	Inversión año 1	Inversión año 2	Inversión año 3	Inversión total
Actividades exploratorias (SMDLV)	626,000	4.910,000	90,000	5.626,00
Actividades Ambientales etapa de exploración (SMDLV)	729,515	649,515	0,000	1.379,03
Total SMDLV	1.355,515	5.559,515	90,000	7.005,03
Total COP $	$ 39.662.504,452	$ 162.671.964,852	$ 2.633.409,000	$ 204.967.878,30
Valor de la póliza Mineroambiental SMDLV	67,776	277,976	4,500	350,25

Actividad	Inversión año 1	Inversión año 2	Inversión año 3	Inversión total
Valor de la póliza Mineroambiental en (COP $)	$ 1.983.125,223	$ 8.133.598,243	$ 131.670,450	$ 10.248.393,92

Refrendado por

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 270 de la Ley 685 de 2.001, manifiesto que cumplo con los requisitos exigidos para refrendar los documentos de orden técnico que acompañen la propuesta/trámite presentada(o) por el solicitante/titular que me esta designando como refrendador.

Adicionalmente manifiesto mi conformidad con el procedimiento establecido en el sistema SIGM, y entiendo que en el momento que un solicitante o titular inscriba mi nombre o número de usuario en la categoría de refrendador, se surtirá el siguiente procedimiento:

- Los profesionales inscritos no tienen vínculo legal ni contractual con la Agencia Nacional de Minería ANM y por ende, ésta no asume responsabilidad alguna respecto de su actuación como refrendador.

- El profesional refrendador recibirá un correo electrónico y un aviso en su tablero de notificaciones, informándole de su asignación como refrendador, por parte de un solicitante/titular.

- Cuando un solicitante o titular se encuentre el proceso de radicación de una propuesta de contrato de concesión o trámite en el que se requiera refrendador, deberá anexar el documento en el cual el profesional refrendador manifieste su aceptación para adelantar los documentos técnicos correspondientes al trámite que se adelante.

- El profesional refrendador, indicado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2.001, recibirá un correo electrónico y un aviso en su tablero de notificaciones cuando se realice la refrendación de una solicitud o trámite.*

*Nota: En caso de no estar de acuerdo con la inscripción o designación para una refrendación, favor ponerse en contacto con la ANM y solicitar la revisión del evento, a través de un correo electrónico a contactenosANNA@anm.gov.co con el asunto 'Objeción a designación como refrendador'.

Profesional	Nombre
Ingeniero Geólogo	Mauricio Restrepo Ochoa (70562)

Capacidad económica

Solicitantes	Clasificación de persona	¿Es declarante?	Ingreso anual	Saldo promedio de extractos bancarios del trimestre anterior a la presentación de la propuesta	Activo corriente	Pasivo corriente	Activo total	Pasivo total
MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)	Persona jurídica	Sí			$11.143.825.350,00	$482.286.000,00	$13.220.350.848,00	$482.286.000,00

En caso de ser persona natural - régimen simplificado, para el cálculo del saldo promedio se debe sumar el saldo que tiene la cuenta bancaria al cierre de cada día del trimestre que va reportar y este valor se divide por 90

Refrendado por

Profesional	Nombre
Contador	Sandra Milena Segura Toro (73339)

Lista de verificación

Este es el resultado consolidado de acuerdo con la tabla de capacidad legal

Lista de verificación:

La documentación soporte de la propuesta fue allegada dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la propuesta?

El (los) proponente(s) cuenta(n) con la capacidad legal para contraer obligaciones - Persona natural?

Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Na
los proponentes / se encuentra(n) incurso(s) en causal de inhabilidad

Consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República se ev
proponentes / se encuentra(n) reportado(s) como responsable(s) fiscal(es)

Consultado el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia se evidenció que el(los) proponente(s) NO tie

Consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC" se evidenció que ningún proponente / o ninguno de l

En el (los) certificado(s) de Existencia y Representación o documento(s) correspondiente(s), según el caso, se evidencia que el obje
explotación minera (Artículo 17 de la Ley 685 de 2001)?

Todos los certificados de Existencia y Representación Legal o documento(s) correspondiente(s), según el caso, cuentan con la vige

El representante legal de la Sociedad u otra forma asociativa, NO presenta inhabilidad para contratar o NO tiene asuntos pendient
verificar si el representante legal o apoderado se encuentra inhabilitado, es socio de la persona jurídica proponente y el tipo socie
efectos de la suscripción del contrato)?

Verificar capacidad legal

Solicitante	Número de identificación	Registraduría	Procuraduría	J
MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)	900330889	No Aplica	Cumple	C

Verificar con Registraduría

Actualizar lista de solicitantes

Solicitante	Solicitante excluído	Objeción presentada	Acción
MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)	No		

Recomendación/Decisión

¿Se recomienda continuar con el trámite?:

Sí

¿Algún solicitante fue excluído?

No

Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

Una vez validados cada uno de los requisitos establecidos para la evaluación jurídica inicial se considera procedente continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera

Lista de verificación

Lista de verificación:

El (los) proponente(s) allegó(aron) la declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento?	Cumple	Declaración de renta 2020
El (los) proponente(s) allegó(ron) el (los) certificado(s) de ingreso(s) expedido(s) y firmado(s) por contador publico titulado y corresponden al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento, en los cuales consta la actividad generadora y la cuantía anual o mensual?	No Aplica	
El (los) proponente(s) allegó(aron) la Matricula profesional del contador(res) que firmaron los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento?	Cumple	Sandra Milena Segura Toro

El (los) certificado (s) de antecedentes disciplinarios del (los) contador (es) se encuentra (n) vigente (s), en relación a la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento?	Cumple	Antecedentes disciplinarios del 06 de mayo 2021
El (los) proponente(s) allegó(aron) los extractos bancarios de los últimos 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento?	No Aplica	
El (los) proponente(s) allegó(aron) el (los) Registro(s) Único(s) Tributario(s) - RUT y se encuentra(n) actualizado(s) con tiempo no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento?	Cumple	Certificado de fecha 06 de mayo 2021
El (los) proponente(s) allegó(aron) los estados financieros certificados y/o dictaminados del último periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento y cumplen de conformidad con la normatividad vigente?	Cumple	Estados financieros comparados 2020-2019
El (los) proponente(s) allegó(ron) los certificados de Existencia y Representación legal con una vigencia no mayor a 30 días al momento de la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento?	Cumple	Certificado de fecha 01 de mayo 2021
El (los) proponente(s) cumple(n) con el indicador de suficiencia financiera?	No Aplica	
El (los) proponente(s) cumple(n) con el indicador de suficiencia financiera remanente?	No Aplica	
El (los) proponente(s) cumple(n) con el Indicador de liquidez?	Cumple	Liquidez=16,22
El (los) proponente(s) cumple(n) con el Indicador de endeudamiento?	Cumple	Endeudamiento=5%
El (los) proponente(s) cumple(n) con lo requerido en cuanto al patrimonio?	Cumple	Patrimonio=$12.738.064.848,00

El (los) proponente(s) cumple(n) con el indicador de patrimonio remanente?	No Cumple	Remanente -$ 4.274.933.546,56
El (los) proponente(s) allegó(ron) el aval financiero y este cumple con lo exigido en la normatividad vigente?	No Aplica	

Verificación de documentos de soporte

Nota: Recuerde que los documentos a revisar, de acuerdo con el tipo de proponente, son: Declaración de renta, Certificado de ingresos, Documentos del contador, Certificado de antecedentes, Extractos bancarios, RUT, Estados financieros, Certificado de existencia y representación legal

Proponente	Decisión	Observaciones
MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA (11739)		

Información económica

Capacidad económica

Clasificación de minería:

Pequeña

Total inversión:

$ 204.967.878,00

% de endeudamiento:

38%

		Pequeña	Mediana	Grande
Régimen simplificado				
Suficiencia Financiera	>=	0,6	1	1,4
Suficiencia Financiera Remanente		>0	>0	>0

		Pequeña	Mediana	Grande
Régimen común				
Liquidez	>=	0,5	0,54	0,6
Endeudamiento	<=	70 %	65 %	60 %
Patrimonio	>=	$ 204.967.878,00	-	-
Patrimonio Remanente		>0	>0	>0

Régimen común

Solicitante	Clasificación de persona	% de participación	Saldo promedio de extractos bancarios del trimestre anterior a la presentación de la propuesta	Ingreso anual	Activo corriente	Pasivo corriente	Activo total	Pasivo total	Inversión acumulada	Calculo de Patrimonio	Cálculo liquidez	Cálculo índice endeudamiento	Cálculo de patrimonio remanente	Resultado
MIRANDA GOLD COLOMBI	Persona jurídica	100%	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.143.825.350,00	$ 482.286.000,00	$ 13.220.350.848,00	$ 482.286.000,00	$	$ 12.738.064.848,00	16,22	5%		

Solicitante	Clasificación de persona	% de participación	Saldo promedio de extractos bancarios del trimestre anterior a la presentación de la propuesta	Ingreso anual	Activo corriente	Pasivo corriente	Activo total	Pasivo total	Inversión acumulada	Calculo de Patrimonio	Cálculo liquidez	Cálculo índice endeudamiento	Cálculo de patrimonio remanente	Resultado
AIILTDSUCURSALCOLOM														

Solicitante	Clasificación de persona	% de participación	Saldo promedio de extractos bancarios del trimestre anterior a la presentación de la propuesta	Ingreso anual	Activo corriente	Pasivo corriente	Activo total	Pasivo total	Inversión acumulada	Calculo de Patrimonio	Cálculo liquidez	Cálculo índice endeudamiento	Cálculo de patrimonio remanente	Resultado
BIA (17739)														

Recomendación/Decisión

¿Es viable económicamente?:

Requerir Revisión

Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

Revisada la documentación contenida en la placa 501724, radicado 25728-0, de fecha 11 de mayo de 2021, se evidencia que el solicitante MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5°, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018. CUMPLE con lo establecido en los artículos 4º, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018. A partir de la información financiera presentada en los estados financieros a diciembre 2020, se determinó que MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, CUMPLE con la suficiencia financiera, de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 del 2018 numeral 1 (Pequeña Minería), literal B. A continuación, se presenta el cálculo de los indicadores: Indicador de Liquidez. Resultado: 16,22. Regla: Cumple si es igual o mayor que 0.5. CUMPLE. Indicador de Nivel de endeudamiento. Resultado 5%. Regla: Cumple si es igual o menor que 70%. CUMPLE. Indicador Patrimonio. Resultado: $12.738.064.848. Regla: Debe ser igual o mayor que la inversión. CUMPLE. El artículo 6º de la Resolución 352 del 2018, indica lo siguiente: “Capacidad económica remanente. En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato de concesión; para el análisis de la capacidad económica se descontará de la misma, las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad así como las inversiones en títulos mineros vigentes, y se deberá demostrar que además de cumplir con el Artículo 5ª de la presente resolución cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración de cada una de las propuestas presentadas y de la exploración según el PTO o PTI” De acuerdo con los criterios del artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, se realizó el cálculo del Indicador Patrimonio Remanente. Resultado: -$4.274.933.546,56. Regla: Debe ser mayor a cero. NO CUMPLE. El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: “las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del Artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud”

Lista de verificación

Lista de verificación AT:

El área generada para la Autorización Temporal, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la solicitud?	No Aplica
El área de la solicitud se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	No Aplica
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos tecnicos?	No Aplica

El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	No Aplica
La certificación de la entidad contratante incluye: vigencia, tramo de la obra, volumen autorizado, período de ejecución?	No Aplica
Se allegó el contrato de obra y este cumple con los requisitos técnicos establecidos?	No Aplica
Se allego el acta de inicio y esta cumple con los requisitos técnicos?	No Aplica
La ubicación de la solicitud respecto al lugar de ejecución de la obra cumple con lo establecido en el art. 12 de Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El volumen solicitado es viable de acuerdo con lo establecido en la certificación?	No Aplica
La obra se encuentra dentro de la lista del art. 4 de la Ley 1682 de 2013?	No Aplica

Lista de verificación:

El área generada para la propuesta de contrato de concesión, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la propuesta?	No Aplica
El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	No Aplica
El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	Cumple
La justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas al Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	No Aplica

El proponente adjuntó documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite?	No Aplica
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos?	Cumple
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la propuesta es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004?	Cumple
El(los)municipio donde se encuentra ubicada el area de la propuesta está(n) concertado(s)?	Cumple

Recomendación/Decisión

¿Es viable técnicamente?:

Sí

Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

la solicitud de contrato de concesión 501724 es viable técnicamente

Lista de verificación

Lista de verificación:

Evaluación técnica	Cumple	La solicitud de contrato de concesión 501724 es viable técnicamente
Evaluación económica	No Cumple	El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: “las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del Artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud”

Evaluación jurídica	Cumple	Una vez validados cada uno de los requisitos establecidos para la evaluación jurídica se considera procedente continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera

Recomendación/Decisión

¿La solicitud requiere subsanar?:

Sí

Razón de notificación:

Notificación de revisión del requisito

Descripción de la razón de notificación:

El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: “las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del Artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud”

Detalles de los requerimientos

Seleccionar las pestañas para habilitar subsanación:

- [ ] Detalles del área
- [x] Documentación de soporte
- [ ] Información Técnica
- [x] Información económica

Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: “las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del Artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud”

Detalles de publicación

Tipo de auto:
Auto de Requerimiento PCC
Período de cumplimiento del Auto de Requerimiento:
1 MES(ES)
Fecha de publicación :
25/MAY/2021
Número de publicación:
Estado 81

Conclusiones de la evaluación

Comentarios:
Fijado y desfijado el 25 de mayo de 2021.

Republica de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO No. AUT-210-2411
(21/MAY/2021)

*"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión minera **501724**"*

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, radicó el día 11/MAY/2021, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **FALAN**, departamento (s) de **Tolima**, a la cual le correspondió el expediente No. **501724**.

Que el día **18/MAY/2021**, se evaluó juridicamente la propuesta de contrato de concesión No. **501724** y se determinó que: **Una vez validados cada uno de los requisitos establecidos para la evaluación jurídica se considera procedente continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera**

Que el día **18/MAY/2021**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **501724** y se determinó que: **la solicitud de contrato de concesión 501724 es viable técnicamente**

Que el día **18/MAY/2021**, se evaluó la capacidad economica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. **501724** y se determinó que: "Revisada la documentación contenida en la placa 501724, radicado 25728-0, de fecha 11 de mayo de 2021, se evidencia que el solicitante MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5°, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018. CUMPLE

con lo establecido en los artículos 4º, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018. A partir de la información financiera presentada en los estados financieros a diciembre 2020, se determinó que MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, CUMPLE con la suficiencia financiera, de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 del 2018 numeral 1 (Pequeña Minería), literal B. A continuación, se presenta el cálculo de los indicadores: Indicador de Liquidez. Resultado: 16,22. Regla: Cumple si es igual o mayor que 0.5. CUMPLE. Indicador de Nivel de endeudamiento. Resultado 5%. Regla: Cumple si es igual o menor que 70%. CUMPLE. Indicador Patrimonio. Resultado: $12.738.064.848. Regla: Debe ser igual o mayor que la inversión. CUMPLE.

El artículo 6º de la Resolución 352 del 2018, indica lo siguiente: "Capacidad económica remanente. En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato de concesión; para el análisis de la capacidad económica se descontará de la misma, las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad así como las inversiones en títulos mineros vigentes, y se deberá demostrar que además de cumplir con el Artículo 5ª de la presente resolución cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración de cada una de las propuestas presentadas y de la exploración según el PTO o PTI" De acuerdo con los criterios del artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, se realizó el cálculo del Indicador Patrimonio Remanente. Resultado: -$4.274.933.546,56. Regla: Debe ser mayor a cero. NO CUMPLE. El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: "las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del Artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud"

Que mediante la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo séptimo de la referida resolución establece:

"*ARTÍCULO 7. REQUERIMIENTOS. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.(…)".*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **REQUERIR** a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. **501724.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666

de 2016.

ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

MIS3-P-001-F-020 / V_

Republica de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO No. AUT-210-2411
(21/MAY/2021)

*"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión minera **501724**"*

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, radicó el día 11/MAY/2021, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **FALAN**, departamento (s) de **Tolima**, a la cual le correspondió el expediente No. **501724**.

Que el día **18/MAY/2021**, se evaluó juridicamente la propuesta de contrato de concesión No. **501724** y se determinó que: **Una vez validados cada uno de los requisitos establecidos para la evaluación jurídica se considera procedente continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera**

Que el día **18/MAY/2021**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **501724** y se determinó que: **la solicitud de contrato de concesión 501724 es viable técnicamente**

Que el día **18/MAY/2021**, se evaluó la capacidad economica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. **501724** y se determinó que: "Revisada la documentación contenida en la placa 501724, radicado 25728-0, de fecha 11 de mayo de 2021, se evidencia que el solicitante MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5°, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018. CUMPLE

con lo establecido en los artículos 4º, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018. A partir de la información financiera presentada en los estados financieros a diciembre 2020, se determinó que MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, CUMPLE con la suficiencia financiera, de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 del 2018 numeral 1 (Pequeña Minería), literal B. A continuación, se presenta el cálculo de los indicadores: Indicador de Liquidez. Resultado: 16,22. Regla: Cumple si es igual o mayor que 0.5. CUMPLE. Indicador de Nivel de endeudamiento. Resultado 5%. Regla: Cumple si es igual o menor que 70%. CUMPLE. Indicador Patrimonio. Resultado: $12.738.064.848. Regla: Debe ser igual o mayor que la inversión. CUMPLE.

El artículo 6º de la Resolución 352 del 2018, indica lo siguiente: "Capacidad económica remanente. En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato de concesión; para el análisis de la capacidad económica se descontará de la misma, las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad así como las inversiones en títulos mineros vigentes, y se deberá demostrar que además de cumplir con el Artículo 5ª de la presente resolución cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración de cada una de las propuestas presentadas y de la exploración según el PTO o PTI" De acuerdo con los criterios del artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, se realizó el cálculo del Indicador Patrimonio Remanente. Resultado: -$4.274.933.546,56. Regla: Debe ser mayor a cero. NO CUMPLE. El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: "las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del Artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud"

Que mediante la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo séptimo de la referida resolución establece:

"*ARTÍCULO 7. REQUERIMIENTOS. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.(…)".*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **REQUERIR** a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. **501724.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666

de 2016.

ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

MIS3-P-001-F-020 / V_

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

Fecha	DOLARES POR CADA CANADIENSE	TRM 31/08/2019-31/08/2020	VALOR EN PESOS 31/08/2019- 31/08/2020
8/31/2019	0.75267	$ 3,427.29	$ 2,579.62
8/31/2020	0.76757	$ 3,760.38	$ 2,886.35

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
1.1.1. Serie histórica_periodicidad diaria
Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 12/03/2021 21:05:50

Fecha (dd/mm/aaaa)	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
8/31/2020	$ 3,760.38
8/31/2019	$ 3,427.29

https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Action=prompt&prefl=%2Fshared%2fSeries%20Estad%c3%adsticas_T%2F1.%20Monedas%20disponibles%2F1.2.TCM_Serie%20para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado&Options=rdf&lang=es&NQUser=publico&NQPassword=publico123

Tipo de cambio Dólares estadounidenses por cada moneda

	Tasa	
	CAD	USD
Fecha (dd/mm/aaaa)	Dólar canadiense	Dólar estadounidense
28/08/2019	0,75199	1,00000
29/08/2019	0,75193	1,00000
30/08/2019	0,75267	1,00000
31/08/2019	0,75267	1,00000
01/09/2019	0,75267	1,00000

Tipo de cambio Dólares estadounidenses por cada moneda **Tipo de tasa** Venta

	Tasa	
	CAD	USD
Fecha (dd/mm/aaaa)	Dólar canadiense	Dólar estadounidense
28/08/2020	0,76324	1,00000
29/08/2020	0,76324	1,00000
30/08/2020	0,76324	1,00000
31/08/2020	0,76757	1,00000
01/09/2020	0,76645	1,00000

TRM PROMEDIO

OUTCROP GOLD CORP.
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
CONVERSIÓN ESTADOS FINANCIEROS DE DÓLAR CANADIENSE A PESOS COLOMBIANOS
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

TASA DE CAMBIO			***COP 2,886***		***COP 2,580***
	Nota	**Agosto 31, 2020**		**Agosto 31, 2019**	
		CAD	**COP**	**CAD**	**COP**
ACTIVO					
Corriente					
Efectivo	*5*	5,952,245	17,180,291	185,222	477,802
Cuentas por cobrar	*6*	44,352	128,016	13,300	34,309
Inversiones y titulos valores negociables	*7*	5,730	16,539	5,730	14,781
Anticipos y gastos prepagados	*8*	329,668	951,539	105,827	272,993
Total activo corriente		***6,331,995***	***18,276,385***	***310,079***	***799,885***
Propiedad, planta y equipo	*9*	59,267	171,066	56,946	146,899
Cuentas por cobrar a largo plazo	*6*	68,150	196,705	-	-
Propiedades mineras	*10*	4,494,576	12,972,941	1,279,792	3,301,375
Total activo no corriente		***4,621,993***	***13,340,712***	***1,336,738***	***3,448,274***
Total activo		***10,953,988***	***31,617,097***	***1,646,817***	***4,248,159***
PASIVO					
Corriente					
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	*11*	532,079	1,535,769	191,172	493,151
Total pasivo corriente		***532,079***	***1,535,769***	***191,172***	***493,151***
Total pasivo		***532,079***	***1,535,769***	***191,172***	***493,151***
PATRIMONIO					
Capital social	*12b*	44,702,834	129,028,243	33,624,454	86,738,259
Reservas basadas en acciones	*12c*	7,596,002	21,924,757	7,006,899	18,075,125
Reservas de garantia	*12d*	9,292,227	26,820,665	7,343,112	18,942,427
Otras perdidas integrales acumuladsa		(46)	(133)	(112,715)	(290,762)
Cuentas por cobrar de suscripcion de acciones	*12b*	-	-	(262,223)	(676,435)
Deficit		(51,169,108)	(147,692,204)	(46,143,882)	(119,033,605)
Total patrimonio		***10,421,909***	***30,081,328***	***1,455,645***	***3,755,009***
Total pasivo + patrimonio		**10,953,988**	**31,617,097**	**1,646,817**	**4,248,159**

Informacion general de la compañía y negocio en marcha	*1*
Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa	*18*

Aprobado para su emision por la junta directiva el 17 de diciembre de 2020.
Estan firmados en nombre de la compañía por:

OUTCROP GOLD CORP.
ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS INTEGRALES
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

TASA DE CAMBIO			***COP 2,886***		***COP 2,580***	59,170
	Nota	**Agosto 31, 2020**		**Agosto 31, 2019**		
		CAD	**COP**	**CAD**	**COP**	
GASTOS						
Exploracion y evaluacion	*10, 13*	(2,111,000)	(6,093,095)	(1,600,709)	(4,129,218)	
Diferencia en cambio		(148,778)	(429,426)	9,723	25,082	
Gastos administrativos	*13*	(472,483)	(1,363,754)	(152,405)	(393,147)	
Relaciones con inversionistas		(385,215)	(1,111,867)	(516,950)	(1,333,534)	
Honorarios profesionales	*13*	(319,208)	(921,348)	(174,253)	(449,506)	
Gastos administrativos	*12, 13*	(618,813)	(1,786,114)	-	-	
Gastos de beneficios a empleados	*13*	(388,818)	(1,122,267)	(306,806)	(791,442)	
Total gastos		**(4,444,315)**	**(12,827,870)**	**(2,741,400)**	**(7,071,766)**	
Ingresos por intereses financieros		5,712	-	228	588	
Gasto por deterioro de propiedades mineras	*10*	(95,032)	(274,296)	-	-	
Gasto por deterioro de regalias	*10*	(491,591)	(1,418,906)	-	-	
Gastos por valores negociables	*7*	-	-	(4,775)	(12,318)	
		(580,911)	**(1,676,715)**	**(4,547)**	**(11,730)**	
Perdida del ejercicio		**(5,025,226)**	**(14,504,586)**	**(2,745,947)**	**(7,925,778)**	
Partidas que a reclasificar al estado de resultados		-	-	-	-	
Diferencia de conversion de divisa extranjera		112,669	325,203	(36,322)	(93,697)	
Perdida del ejercicio despues del ORI		**(4,912,557)**	**(14,179,383)**	**(2,782,269)**	**(8,019,474)**	
Ajuste al peso		(0)	(0)	(0)	(0)	
Promedio de acciones ordinarias en circulacion	*12*	**64,873,171**	**64,873,171**	**21,140,827**	**21,140,827**	

OUTCROP GO
ESTADO CONSOLIDADO D
(Cifras expresadas en miles

TASA DE CAMBIO

	Agosto 3
	CAD
Perdida del año	(5,025,226)
Partidas que no impliquen dinero en efectivo:	
Depreciacion	-
Compensacion basada en acciones	27,026
Perdida por deterioro de regalias	618,813
Deterioro de propiedas mineras	491,591
Perdida no percibida en valores negociables	95,032
Perdida (ganandica) por cambio de divisas no percibida	118,613
TOTAL AJUSTES PARA CONCILIAR	**(3,674,151)**
FLUJO DE CAJA DE ACTIVIDADES DE OPERACION	
Variaciones de los saldos de capital circulante no monetarios:	
Cuentas por cobrar	(29,631)
Anticipos y gastos pagados por adelantado	(223,841)
Cuentas por pagar y pasivo acumulado	340,907
Variacion de los creditos a largo plazo	(68,150)
TOTAL FLUJO DE CAJA DE ACTIVIDADES DE OPERACION	**19,285**
FLUJO DE CAJA DE ACTIVIDADES DE INVERSION	
Adquisicion de activos de propiedades mineras	(476,950)
Regalias	(61,107)
Compras de equipos	(29,189)
TOTAL FLUJO DE CAJA DE ACTIVIDADES DE INVERSION	**(567,246)**
FLUJO DE CAJA DE ACTIVIDADES DE FINANCIACION	
Unidades de acciones emitidas	10,208,926
Costos de emision de acciones	(222,418)
Suscripciones de acciones recibidas	15,000
TOTAL FLUJO DE CAJA DE ACTIVIDADES DE FINANCIACION	**10,001,508**
Efecto de divisas extranjeras en caja	(12,373)
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efec	5,767,023
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	185,222

Ajuste por conversion de divisa extranjera	
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	5,952,245

Informacion complementaria con respecto a las flujos de caja - Nota 16

LD CORP.
E FLUJO DE EFECTIVO
de pesos colombianos)

COP	***2,886***	***COP***	***2,580***

1, 2020	**Agosto 31, 2019**	
COP	**CAD**	**COP**
(14,504,586)	(2,745,947)	(7,083,495)
-	-	-
78,007	-	-
1,786,114	-	-
1,418,906	12,126	31,280
274,296	4,775	12,318
342,359	(36,384)	(93,857)
(10,604,904)	**(2,765,430)**	**(7,133,754)**
(85,526)	(9,451)	(24,380)
(646,085)	81,442	210,089
983,979	100,812	260,056
(196,705)	-	-
(10,549,240)	**172,803**	**(6,687,988)**
(1,376,647)	-	-
(176,376)	(196,722)	(507,468)
(84,250)	(26,706)	(68,891)
(1,637,273)	**(223,428)**	**(576,359)**
29,466,583	2,957,629	7,629,554
(641,977)	(150,613)	(388,524)
43,295	-	-
28,867,901	**2,807,016**	**7,241,030**
(35,713)	(6,153)	(15,872)
16,645,675	(15,192)	(39,190)
477,802	200,414	465,351

56,814		51,641
17,180,291	185,222	477,802

OUTCROP GOLD CORP.
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

Concepto	Numero de acciones	Capital accionario	Reserva en acciones	Reservas en garantia	Otras perdidas compresivas acumuladas
Patrimonio al comienzo del periodo septiembre 01 de 2019	**29,024,928**	**86,738,259**	**18,075,125**	**18,942,427**	**(290,762)**
Acciones ordinarias emitidas	52,795,645	22,516,241	-	6,950,343	-
Acciones comunes emitidas para adquisicion de activos	25,350,000	9,405,187	-	-	-
Acciones ordinarios emitidas como comision por cliente	1,832,143	868,793	-	311,415	-
Acciones ordinarias devueltas a la tesoreria	(1,204,583)	(355,763)	-	(359,487)	-
Cuentas por cobrar de suscripciones de acciones	-	-	-	-	-
Costes de emision de acciones	-	(1,820,508)	-	-	-
Compensacion basada en acciones	-	-	1,786,114	-	-
Transferencia del valor del mercado de la garantia ejercida	-	1,276,433	-	(1,276,433)	-
Transferencia del valor del mercado de las opciones ejercidas	-	85,754	(85,754)	-	-
Ajuste por conversion de divisa extranjera	-	10,313,848	2,149,272	2,252,401	290,629
Perdida del ejercicio	-	-	-	-	-
Patrimonio al total del periodo agosto 31 de 2020	**107,798,133**	**129,028,243**	**21,924,757**	**26,820,665**	**(133)**
Balance a 01 septiembre de 2018	**13,251,754**	**74,771,990**	**16,269,652**	**13,225,939**	**(193,790)**
Acciones ordinarias emitidas	15,773,174	4,099,014	-	4,206,976	-
Costes de emision de acciones	-	(430,329)	-	41,805	-
Ajuste por conversion de divisas	-	-	-	-	(93,697)
Suscripciones a acciones por cobrar	-	-	-	-	-
Reclasificacion en caso de adopcion de NIIF9	-	-	-	-	18,230
Ajuste por conversion de divisa extranjera	-	8,297,585	1,805,473	1,467,707	(21,505)
Perdida del ejercicio	-	-	-	-	-
Patrimonio al total del periodo agosto 31 de 2019	**29,024,928**	**86,738,259**	**18,075,125**	**18,942,427**	**(290,762)**
		-	-	-	-

Suscripciones de acciones por cobrar	Deficit	Total patrimonio
(676,435)	**(119,033,605)**	**3,755,009**
-	-	**29,466,583**
-	-	**9,405,187**
-	-	**1,180,207**
715,250	-	**-**
43,295	-	**43,295**
(1,677)	-	**(1,822,185)**
-	-	**1,786,114**
-	-	**-**
-	-	**-**
(80,433)	(14,154,013)	**771,702**
-	(14,504,586)	**(14,504,586)**
0	**(147,692,204)**	**30,081,328**
-	**(100,751,321)**	**3,322,470**
-	-	**8,305,989**
-	-	**(388,524)**
-	-	**(93,697)**
(676,435)	-	**(676,435)**
-	(18,230)	**-**
-	(11,180,559)	**368,701**
-	(7,083,495)	**(7,083,495)**
(676,435)	**(119,033,605)**	**3,755,009**
-	**-**	0

		2,886
Instrumento financiero	**Categoria**	**31 de agosto 2020**
Efectivo	FVTPL $	5,952,245
Cuentas por cobrar	Costo amortizado	25,238
Inversiones y titulos valores negociables	FVTPL	5,730
Cuentas por pagar y pasivo	Costo amortizado	532,079

Instrumento financiero	**Precios cotizados en mercados activos para activos identicos**	**Otros insumos significativos observables**
31 de agosto 2020	***Nivel 1***	***Nivel 2***
Efectivo	17,180,291	-
Titulos valores negociables	16,539	-
Total	**17,196,830**	**-**
31 de agosto 2019		
Efectivo	477,802	-
Titulos valores negociables	14,781	-
Total	**492,583**	**-**

	Dólares estadounideses	**Pesos Colombianos**
Efectivo	19,054	459,676,322
Importes a cobrar	-	267,138,789
Anticipos y depositos	-	42,852,230
	19,054	**769,667,341**
Cuentas por pagar y pasivo acumulado	- 1,666	- 1,185,496,786
Activos monetario netos (pasivos)	**17,388**	**- 415,829,445**

	Dólares estadounideses	**Pesos Colombianos**
Efectivo	23,647	202,302,781
Importes a cobrar	-	3,728,352
Anticipos y depositos	-	1,113,285
	23,647	**207,144,418**
Cuentas por pagar y pasivo acumulado	- 31,624	- 95,494,462
Activos monetario netos (pasivos)	**- 7,977**	**111,649,956**

	2,886
	Agosto 31, 2020
Depositos denominados en dolares canadienses	16,648,803,768
Depositos denominados en dolares estadounidenses	72,814,074
Depositos denominados en dolares colombianos	458,673,540
Total	17,180,291,382

	2,886
	Agosto 31, 2020
Cuentas por cobrar	72,845,824
Impuestos sobre las ventas por cobrar (Canada)	55,169,787
Otros titulos de credito	-
Total de cuentas por cobrar	128,015,611
Impuestos sobre el valor añadido por cobrar (Colombia)	196,705,085
Total cuentas por cobrar a largo plazo	196,705,085
Total	324,720,696

Titulos valores negociables	Numero de acciones	Costo
Empesas que cotizan en bolsa:		
Prism Resources Inc. ("Prisma")		
Saldo, 31 de agosto de 2018	191,000	17,572
Ganacias/(perdidas) no liquidas en el año	-	-
Ajuste por conversion de divisa extranjera		
Saldo, 31 de agosto de 2019	191,000	17,572
Ganacias/(perdidas) no liquidas en el año	-	-
Ajuste por conversion de divisa extranjera		
Saldo, 31 de agosto de 2020	191,000	17,572

	2,886
	Agosto 31, 2020
Gastos prepagados (Canada)	778,799,159
Gastos prepagados (Colombia)	21,780,434
Anticipos a empleados y proveedores (Colombia)	21,073,277
Prepago a partes relacionadas (Nota 13)	129,885,969
Total	951,538,839
	-

	Canada equipo informatico	Equipo informatico
Costo:		
Saldo al 31 de agosto de 2018	**-**	**79,240**
Activos adquiridos	-	-
Ajustes cambiarios	-	1,531
Ajuste por conversion de divisa extranjera	-	-
Saldo al 31 de agosto de 2019	**-**	**80,771**
Activos adquiridos	2,448	
Ajustes cambiarios	-	- 1,610
Ajuste por conversion de divisa extranjera	-	-

Saldo al 31 de agosto de 2020	**2,448**	**79,161**
	7,065,797	228,486,738
Amortizacion acumulada		
Saldo al 31 de agosto de 2018	**-**	**75,536**
Amortizacion	-	1,128
Ajustes cambiarios	-	1,465
Ajuste por conversion de divisa extranjera	-	-
Saldo al 31 de agosto de 2019	**-**	**78,129**
Amortizacion	561	2,686
Ajustes cambiarios	- -	1,654
Ajuste por conversion de divisa extranjera	-	-
Saldo al 31 de agosto de 2020	**561**	**79,161**
	1,619,245	228,486,738
Importes en libros		
31 de agosto 2019	-	2,642
31 de agosto 2020	**1,887**	**-**
	5,446,552	-

	Agosto 31, 2019	**Adiciones**
Alaska:		
Renshaw Royalty	**425,635**	**61,107**
Colombia:		
Antare	112,987	-
Argelia	265,240	-
Cauca	95,032	-
Kuntur	20,438	-
Lyra	20,676	-
Mallama	298,216	-
Oribella	41,568	-
Santa Ana	-	3,735,450
	854,157	**3,735,450**
TOTAL	**1,279,792**	**3,796,557**
	3,693,933,880	10,958,210,811

	Agosto 31, 2018	**Adiciones**
Alaska:		
Renshaw Royalty	**310,316**	**109,354**

Colombia:		
Antare	112,987	-
Argelia	265,240	-
Cauca	7,664	87,368
Kuntur	20,438	-
Lyra	20,676	-
Mallama	298,216	-
Oribella	41,568	-
	766,789	**87,368**
TOTAL	**1,077,105**	**196,722**
	2,778,519,838	507,467,684

	Agosto 31, 2020	
	Gastos de exploracion	**Recuperado de socios financiadores**
Otros en Norte America:		
Exploracion general	-	-
Colombia:		
Antares	22,316	-
Argelia	22,410	-
Cauca	9,945	-
Cerro oro	-	-
Kuntur	22,410	-
Lyra	22,410	-
Mallama	57,746	-
Oribella	34,410	-
Santa Ana	1,386,607	-
Exploracion general	532,746	-
	2,111,000	-
TOTAL	**2,111,000**	**-**

Fechas de vencimiento de las opcion Antares	Pagos minimos de operación (en dolares estadounidenses)	Acciones ordinarias que se emitiran a AMC
Octubre 9, 2015 (pagado)	60,000	-
Octubre 9, 2016 (pagado)	60,000	-
Tras el registro del contrato de concesion minera para la prop	70,000	-
En el primer aniversario del registro del contrato de consesio	80,000	150,000

En el segundo aniversario de la fecha de registro	90,000	-
En el tercer aniversario de la fecha de registro	100,000	-
En el cuarto aniversario de la fecha de registro	120,000	-
En el quinto aniversario de la fecha de registro	120,000	-
En el sexto aniversario de la fecha de registro, y para cada ani	150,000	-

Fechas de vencimiento compromiso de trabajo opcion Antares	Gastos minimos de exploracion (en dolares estadounidenses)	Gastos acumulados de exploracion (en dolares estadounidenses)
Dentro de los dos primeros años de la fecha de resgistro	200,000	200,000
Durante el tercer año siguiente a la fecha de registro	200,000	400,000
Durante el cuarto año siguiente a la fecha de registro	300,000	700,000
Durante el quinto año siguiente a la fecha de registro	300,000	1,000,000
Durante el sexto año siguiente a la fecha de registro	500,000	1,500,000
Durante el septimo año siguiente a la fecha de registro	500,000	2,000,000

Eventos de opcion Argelia	Pagos causados (en dolares estadounidenses)	Acciones ordinarias a emitir
Antes del 22 de junio de 2017 (pagado)	100,000	-
Tras la aprobacion de TSX-V de la emision de 162,427 accione	-	162,427
Tras la conversion de las solicitudes en titulos	100,000	-
Al recibir ña aprobacion para la sustraccion forestal -o- la soli	100,000	-
Tras la recepcion de los permisos de perforacion	100,000	-
Tras el anuncio de un recurso NI 43-101 de >500,000 onzas/au	250,000	-
Un año despues del anuncio de un recurso NI 43-101 de >500	250,000	-

	2,886
	Agosto 31, 2020
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Canada	77,979
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Estados unidos	2,173
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Colombia	339,178
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Canada (Nota 13)	41,018
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Colombia (Nota 13)	71,731
Total	532,079

	2,886
	Agosto 31, 2020
Gastos beneficios a empleados	383,627
Exploracion y evaluacion	51,750
Compensacion basada en acciones	445,404
Reembolso de gastos	140,000
Honorarios legales	71,699
Honorarios de directores	-
Total	1,092,480

	2,886
	Agosto 31, 2020
Gastos beneficios a empleados	383,627
Exploracion y evaluacion	51,750
Compensacion basada en acciones	445,404
Reembolso de gastos	140,000
Honorarios legales	71,699
Honorarios de directores	-
Total	1,092,480

	2,886
Para el año terminado	**Agosto 31, 2020**
Actividades de inversion y financiacion no monetarias:	
Valor razonable de las acciones emitidas para exploracion y e	3,258,500
Suscripciones a cobrar	-
Valor de mercado de las acciones de intermediarios	301,000
Valor razonable de las garantias de intermediarios	107,892
Reclasificacion en la adopcion de la NIIF 9	-
Intereses recibidos	**5,712**

		2,886
		Agosto 31, 2020
Perdida antes de impuestos sobre la renta	-	5,025,226
Impuesto sobre la renta esperado (recuperar)	-	1,357,000
Cambios en los impuestos legales, extranjeros, tipos de cambi		71,000
Diferencias permanentes		167,000
Costo de emision de acciones	-	60,000
Ajuste de las provisiones de aos anteriores frente a las declar	-	314,000
Cambios en las diferencias temporales deducibles no reconoc		1,493,000
Gasto total del impuesto sobre la renta (recuperacion)		**-**

		2,886
		Agosto 31, 2020
Activos (pasivos) fiscales diferidos		
Activos de exploracion y evaluacion		3,382,000
Propiedad y equipo		59,000
Costos de emision de acciones		78,000
Titulos valores negociables		2,000
Perdidas de capital permisibles		123,000
Perdidas no relacionadas con el capital disponibles para perio		6,675,000
Activos fiscales diferidos no reconocidos	-	10,319,000
Activos netos por impuestos diferidos		**-**

	2,886	
	2020	**Intervalo de fechas de caducidad**
Diferencias temporales		
Activos de exploración y evaluación	$10,984,000	Sin fecha de caducidad $
Propiedad y Equipo	185,000	Sin fecha de caducidad
Costes de emisión de acciones	288,000	2041 a 2044
Valores negociables	12	Sin fecha de caducidad
Pérdidas de capital admisibles	455	Sin fecha de caducidad
Pérdidas de no capital disponibles para ejercicios futuros	29050000	2027 a 2040
Canadá	9689000	2027 a 2040
Estados Unidos	18912000	2026 a 2040
Colombia	449	2030 a 2032

2,580
31 de agosto 2019
185,222
1,443
5,730
191,172

Instrumento financiero	Categoria
Efectivo	FVTPL $
Cuentas por cobrar	Costo amortizado
Inversiones y titulos valores negociables	FVTPL
Anticipos y gastos prepagados	Costo amortizado

Insumos significativos inobservables	Total anual
Nivel 3	
-	17,180,291
-	16,539
-	**17,196,830**
-	477,802
-	14,781
-	**492,583**

Equivalente en dólar canadiense
184,138
93,020
14,847
292,005
- 413,081
- 121,076

Equivalente en dólar canadiense
108,105
1,443
431
109,979
- 79,065
30,914
2,580
Agosto 31, 2019
198,932,429
76,908,742
201,960,901
477,802,073

2,580
Agosto 31, 2019
-
30,586,535
3,722,389
34,308,924
-
-
34,308,924
- 0

Acumulado no liquidado ganacias/(perdidas)	Valor de mercado
- 16,409,204	24,392,059
- 12,317,678	- 12,317,678
	1,476,454
- 28,726,881	14,781,213
-	-
	1,757,600
- 28,726,881	16,538,813
	-

2,580
Agosto 31, 2019
-
170,935,831
1,111,816
100,945,626
272,993,273
-

Estados unidos muebles y enseres	Equipo de campo	Equipo informatico	Colombia muebles y enseres
10,406	**55,597**	**94,171**	**-**
-	-	-	-
202	1,075	-	-
-	-	-	-
10,608	**56,672**	**94,171**	**-**
		5,019	2,016
- 212	- 1,130	-	-
-	-	-	-

10,396	**55,542**	**99,190**	**2,016**
30,006,545	160,313,923	286,297,540	5,818,891
9,001	**47,069**	**82,395**	**-**
285	2,165	3,536	-
175	918	-	-
-	-	-	-
9,461	**50,152**	**85,931**	**-**
1,163	6,618	2,849	151
- 228	- 1,228	-	-
-	-	-	-
10,396	**55,542**	**88,780**	**151**
30,006,545	160,313,923	256,250,586	435,840
1,147	6,520	8,240	-
-	**-**	**10,410**	**1,865**
-	-	30,046,954	5,383,052

Recuperaciones	Deterioro/ cancelacion del proyecto	Efecto de evolucion de tasa de cambio	Agosto 31, 2020
- -	**491,591**	**4,850**	**1**
-	-	-	112,987
-	-	-	265,240
- -	95,032	-	-
-	-	-	20,438
-	-	-	20,676
-	-	-	298,216
-	-	-	41,568
-	-	-	3,735,450
- -	**95,032**	**-**	**4,494,575**
- -	**586,623**	**4,850**	**4,494,576**
- -	1,693,202,157	13,998,821	12,972,941,356
			-

Recuperaciones	Deterioro/ cancelacion del proyecto	Efecto de evolucion de tasa de cambio	Agosto 31, 2019
-	**-**	**5,965**	**425,635**

-	-	-	112,987
-	-	-	265,240
-	-	-	95,032
-	-	-	20,438
-	-	-	20,676
-	-	-	298,216
-	-	-	41,568
-	**-**	**-**	**854,157**
-	**-**	**5,965**	**1,279,792**
-	-	15,387,424	3,301,374,946
			-

	Agosto 31, 2019		
Gastos netos de exploracion	**Gastos de exploracion**	**Recuperado de socios financiadores**	**Gastos netos de exploracion**
-	4,415	-	4,415
22,316	55,217	-	55,217
22,410	20,395	-	20,395
9,945	707,575	-	707,575
-	40,000	-	40,000
22,410	22,990	-	22,990
22,410	50,026	- 39,958	10,068
57,746	129,662	-	129,662
34,410	63,620	-	63,620
1,386,607	-	-	-
532,746	546,767	-	546,767
2,111,000	1,636,252	- 39,958	1,596,294
2,111,000	**1,640,667**	**- 39,958**	**1,600,709**

2,580	
Agosto 31, 2019	
126,354	
1,661	
36,958	
26,199	
-	
191,172	

	Agosto 31, 2020
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Ca	225,075,067
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Es	6,272,049
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Cc	978,988,074
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Ca	118,392,504
Cuentas por pagar y pasivo acumulado - Cc	207,041,122
Total	1,535,768,816
	-

2,580	
Agosto 31, 2019	
400,532	
-	
-	
-	
-	
57,199	
457,731	

	Agosto 31, 2020
Gastos beneficios a empleados	1,107,283,662
Exploracion y evaluacion	149,368,865
Compensacion basada en acciones	1,285,594,007
Reembolso de gastos	404,089,683
Honorarios legales	206,948,758
Honorarios de directores	-
Total	3,153,284,976

2,580	
Agosto 31, 2019	
400,532	
-	
-	
-	
-	
57,199	
457,731	

	Agosto 31, 2020
Gastos beneficios a empleados	1,107,284
Exploracion y evaluacion	149,369
Compensacion basada en acciones	1,285,594
Reembolso de gastos	404,090
Honorarios legales	206,949
Honorarios de directores	-
Total	3,153,285

2,580	
Agosto 31, 2019	
-	
-	
262,223	
16,206	
7,067	
228	

Para el año terminado	**Agosto 31, 2020**
Actividades de inversion y financiacion no	-
Valor razonable de las acciones emitidas pa	9,405,187,365
Suscripciones a cobrar	-
Valor de mercado de las acciones de intern	868,792,818
Valor razonable de las garantias de interme	311,414,600
Reclasificacion en la adopcion de la NIIF 9	-
Intereses recibidos	**16,486,859**

2,580	
Agosto 31, 2019	
- 2,745,947	
- 741,000	
271,000	
- 3,000	
- 41,000	
25,000	
489,000	
-	

	Agosto 31, 2020
Perdida antes de impuestos sobre la renta	(14,504,586)
Impuesto sobre la renta esperado (recuper	(3,916,784)
Cambios en los impuestos legales, extranje	204,931
Diferencias permanentes	482,021
Costo de emision de acciones	(173,181)
Ajuste de las provisiones de aos anteriores	(906,315)
Cambios en las diferencias temporales ded	4,309,328
Gasto total del impuesto sobre la renta (r	**-**

2,580	
Agosto 31, 2019	
2,309,000	
44,000	
45,000	
2,000	
123,000	
6,303,000	
- 8,826,000	
-	

	Agosto 31, 2020
Activos (pasivos) fiscales diferidos	
Activos de exploracion y evaluacion	9,761,652
Propiedad y equipo	170,295
Costos de emision de acciones	225,136
Titulos valores negociables	5,773
Perdidas de capital permisibles	355,022
Perdidas no relacionadas con el capital disp	19,266,419
Activos fiscales diferidos no reconocidos	(29,784,296)
Activos netos por impuestos diferidos	**-**

2019	Intervalo de fechas de caducidad		2020
2,580			
		Diferencias temporales	
8530000	Sin fecha de caducidad	Activos de exploración y evaluación	31,703,722
162	Sin fecha de caducidad	Propiedad y Equipo	533,976
165,000	2040 - 2043	Costes de emisión de acciones	831,270
12	Sin fecha de caducidad	Valores negociables	35
455,000	Sin fecha de caducidad	Pérdidas de capital admisibles	1,313
27520000	2026 - 2039	Pérdidas de no capital disponibles para ejercicios futuros	83,848,609
8530000	2026 - 2039	Canadá	27,965,892
18796000	2025 - 2039	Estados Unidos	54,586,743
-	2030 - 2031	Colombia	1,296

31 de agosto 2020	31 de agosto 2019
17,180,291	477,802
72,846	3,722
16,539	14,781
1,535,769	493,151
-	-

3,500,000

3,500,000

Equipo de campo	Total
66,486	**305,900**
26,706	26,706
-	2,808
-	-
93,192	**335,414**
19,706	29,189
- -	2,952
-	-

	Canada equipo informatico	Equipo informatico
Costo:		
Saldo al 31 de ag	**-**	**183,991,126**
Activos adquirido	-	-
Ajustes cambiaric	-	3,949,396
Ajuste por conver	-	20,417,833
Saldo al 31 de ag	**-**	**208,358,355**
Activos adquirido	7,065,797	-
Ajustes cambiaric	- -	4,647,031
Ajuste por conver	-	24,775,415

112,898	**361,651**
325,863,693	1,043,853,127
49,783	**263,784**
5,012	12,126
-	2,558
-	-
54,795	**278,468**
12,998	27,026
-	- 3,110
-	-
67,793	**302,384**
195,674,656	872,787,533
38,397	56,946
45,105	**59,267**
130,189,037	171,065,594
	-

Saldo al 31 de ag	**7,065,797**	**228,486,738**
Amortizacion acumulada		
Saldo al 31 de ag	**-**	**175,390,633**
Amortizacion	-	2,909,810
Ajustes cambiaric	-	3,779,141
Ajuste por conver	-	19,463,420
Saldo al 31 de ag	**-**	**201,543,003**
Amortizacion	1,619,245	7,752,749
Ajustes cambiaric	-	- 4,774,031
Ajuste por conver	-	23,965,017
Saldo al 31 de ag	**1,619,245**	**228,486,738**
Importes en libros		
31 de agosto 201	-	6,815,352
31 de agosto 202	**5,446,552**	**-**

	Agosto 31, 2019	Ajuste por conversion de divisa extranjera	Adiciones	Recuperaciones
Alaska:				
Renshaw Royalty	**1,097,975,862**	**130,557,795**	**176,376,487**	**-**
Colombia:				
Antare	291,463,340	34,657,238	-	-
Argelia	684,217,975	81,358,793	-	-
Cauca	245,146,292	29,149,784	-	-
Kuntur	52,722,240	6,269,081	-	-
Lyra	53,336,189	6,342,084	-	-
Mallama	769,283,470	91,473,736	-	-
Oribella	107,229,576	12,750,423	-	-
Santa Ana	-	-	10,781,834,324	-
	2,203,399,083	**262,001,139**	**10,781,834,324**	**-**
TOTAL	**3,301,374,946**	**392,558,935**	**10,958,210,811**	**-**

	Agosto 31, 2018	Ajuste por conversion de divisa extranjera	Adiciones	Recuperaciones
Alaska:				
Renshaw Royalty	**720,537,486**	**79,959,366**	**282,091,587**	**-**

Colombia:				
Antare	262,349,891	29,113,449	-	-
Argelia	615,873,377	68,344,598	-	-
Cauca	17,795,406	1,974,789	225,376,097	-
Kuntur	47,455,965	5,266,275	-	-
Lyra	48,008,588	5,327,601	-	-
Mallama	692,441,920	76,841,550	-	-
Oribella	96,518,717	10,710,859	-	-
	1,780,443,865	**197,579,121**	**225,376,097**	**-**
TOTAL	**2,500,981,351**	**277,538,488**	**507,467,684**	**-**

	Agosto 31, 2020			
	Gastos de exploracion	**Recuperado de socios financiadores**	**Gastos netos de exploracion**	**Gastos de exploracion**
Otros en Norte America:				
Exploracion gene	-	-	-	11,389,015
Colombia:				
Antares	64,411,895	-	64,411,895	142,438,787
Argelia	64,683,213	-	64,683,213	52,611,317
Cauca	28,704,799	-	28,704,799	1,825,273,464
Cerro oro	-	-	-	103,184,735
Kuntur	64,683,213	-	64,683,213	59,305,426
Lyra	64,683,213	-	64,683,213	129,047,988
Mallama	166,675,449	-	166,675,449	334,478,476
Oribella	99,319,471	-	99,319,471	164,115,320
Santa Ana	4,002,239,876	-	4,002,239,876	-
Exploracion gene	1,537,694,015	-	1,537,694,015	1,410,450,194
	6,093,095,145	-	6,093,095,145	4,220,905,708
TOTAL	**6,093,095,145**	**-**	**6,093,095,145**	**###########**

186,000 338

Agosto 31, 2019
325,945,099
4,284,746
95,337,536
67,583,422
-
493,150,802
-

Agosto 31, 2019
1,033,219,703
-
-
-
-
147,551,591
1,180,771,294

Agosto 31, 2019
1,033,220
-
-
-
-
147,552
1,180,771

Agosto 31, 2019
-
-
-
676,435,266
41,805,295
18,230,163
588,153

Agosto 31, 2019
(7,083,495)
(1,911,497)
699,077
(7,739)
(105,764)
64,490
1,261,433
-

Agosto 31, 2019
5,956,339
113,503
116,083
5,159
317,293
16,259,335
(22,767,712)
-

Intervalo de fechas de caducidad	2019	Intervalo de fechas de caducidad
Sin fecha de caducidad $	22,004,145	Sin fecha de caducidad
Sin fecha de caducidad	418	Sin fecha de caducidad
2041 a 2044	425,637	2040 - 2043
Sin fecha de caducidad	31	Sin fecha de caducidad
Sin fecha de caducidad	1,173,726	Sin fecha de caducidad
2027 a 2040	70,991,097	2026 - 2039
2027 a 2040	22,004,145	2026 - 2039
2026 a 2040	48,486,507	2025 - 2039
2030 a 2032	-	2030 - 2031

Estados unidos muebles y enseres	Equipo de campo	Equipo informatico	Colombia muebles y enseres	Equipo de campo	Total
24,162,187	**129,093,320**	**218,660,126**	**-**	**154,377,007**	**710,283,765**
-	-	-	-	68,891,288	68,891,288
521,083	2,773,090	-	-	-	7,243,568
2,681,322	14,325,722	24,265,115	-	17,131,500	78,821,492
27,364,592	**146,192,132**	**242,925,241**	**-**	**240,399,795**	**865,240,114**
-	-	14,486,615	5,818,891	56,878,509	84,249,812
- 611,907	- 3,261,581	-	-	-	- 8,520,520
3,253,861	17,383,372	28,885,684	-	28,585,389	102,883,721

30,006,545	**160,313,923**	**286,297,540**	**5,818,891**	**325,863,693**	**1,043,853,127**
20,899,850	**109,291,751**	**191,316,871**	**-**	**115,593,516**	**612,492,621**
735,191	5,584,874	9,121,531	-	12,929,047	31,280,452
451,433	2,368,090	-	-	-	6,598,664
2,319,295	12,128,306	21,230,784	-	12,827,625	67,969,430
24,405,769	**129,373,020**	**221,669,186**	**-**	**141,350,188**	**718,341,167**
3,356,831	19,101,897	8,223,225	435,840	37,516,841	78,006,627
- 658,089	- 3,544,444	-	-	-	- 8,976,564
2,902,034	15,383,450	26,358,175	-	16,807,627	85,416,303
30,006,545	**160,313,923**	**256,250,586**	**435,840**	**195,674,656**	**872,787,533**
2,958,822	16,819,112	21,256,055	-	99,049,606	146,898,947
-	**-**	**30,046,954**	**5,383,052**	**130,189,037**	**171,065,594**

Deterioro/ cancelacion del proyecto	Efecto de evolucion de tasa de cambio	Agosto 31, 2020
- 1,418,906,080	**13,998,821**	**2,886**
-	-	326,120,578
-	-	765,576,767
- 274,296,077	-	-
-	-	58,991,321
-	-	59,678,273
-	-	860,757,206
-	-	119,980,000
-	-	10,781,834,324
- 274,296,077	**-**	**12,972,938,469**
- 1,693,202,157	**13,998,821**	**12,972,941,356**
		-

Deterioro/ cancelacion del proyecto	Efecto de evolucion de tasa de cambio	Agosto 31, 2019
-	**15,387,424**	**1,097,975,862**

-	-	291,463,340
-	-	684,217,975
-	-	245,146,292
-	-	52,722,240
-	-	53,336,189
-	-	769,283,470
-	-	107,229,576
-	**-**	**2,203,399,083**
-	**15,387,424**	**3,301,374,946**
		-

Agosto 31, 2019	
Recuperado de socios financiadores	**Gastos netos de exploracion**
-	11,389,015
-	142,438,787
-	52,611,317
-	1,825,273,464
-	103,184,735
-	59,305,426
- 103,076,391	25,971,598
-	334,478,476
-	164,115,320
-	-
-	1,410,450,194
- 103,076,391	4,117,829,317
- 103,076,391	**4,129,218,332**

CAVAL
asesores

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas,
Medellín - Colombia

(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

Medellín, junio de 2021

501724

Doctora
ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Referencia: Propuesta de contrato de concesión minera No. 501724 (La "**Propuesta**")

Asunto: Respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto -210 -2411 del 21 de mayo de 2021, notificado por estado No. 081 del 25 de mayo de 2021 (el "**Auto**").

Cordial saludo,

Actuando en calidad de apoderado especial de la sucursal de sociedad extranjera MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA ("**Miranda**"), identificada con NIT. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor DIEGO LEÓN BARRIENTOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, sucursal solicitante de la Propuesta, respetuosamente, y dentro del término legal establecido para el efecto, allego ante su Despacho, respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto, en los siguientes términos:

1. **Requerimientos hechos mediante el Auto.**

El Auto dispuso en su artículo primero, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 501724.*

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas, Medellín - Colombia
(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016."

Por su parte, en la parte motiva del Auto se indica:

"(…) El artículo 6º de la Resolución 352 del 2018, indica lo siguiente: "Capacidad económica remanente. En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato de concesión; para el análisis de la capacidad económica se descontará de la misma, las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad así como las inversiones en títulos mineros vigentes, y se deberá demostrar que además de cumplir con el Artículo 5ª de la presente resolución cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración de cada una de las propuestas presentadas y de la exploración según el PTO o PTI" De acuerdo con los criterios del artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, se realizó el cálculo del Indicador Patrimonio Remanente. Resultado: -$4.274.933.546,56. Regla: Debe ser mayor a cero. NO CUMPLE. El proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0 NO CUMPLE con el artículo 6º de la Resolución 352 del 2018 literal B, pero puede presentar un AVAL según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6ª, así: "las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del artículo 5ª de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contratos presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las obligaciones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud"

Si bien, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del Auto, la Agencia Nacional de Minería ("**ANM**") solo hace referencia a la posibilidad que tiene el proponente de soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero, es importante poner de presente que la Resolución 352 de 2018, en el literal B.1. de su artículo 4, también autoriza al proponente a presentar los Estados Financieros de su matriz o controlante, en los siguientes términos:

"(…) ***En el caso de personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante****.*

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas,

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas, Medellín - Colombia
(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

*sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. En ambos casos**, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.**"*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Tomando en consideración lo anterior, para dar cumplimiento a lo requerido por la ANM mediante el Auto, Miranda adjunta los siguientes documentos de su controlante Outcrop Silver & Gold Corporation.

1. Estados financieros consolidados, auditados y comparados de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) con corte a 31 de agosto del año 2020-2019[1].
2. Traducción oficial y conversión a pesos de los estados financieros consolidados, auditados y comparados de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en formato PDF.
3. Traducción oficial y conversión a pesos de los estados financieros consolidados, auditados y comparados de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en formato Word.
4. Informe de conversión a pesos de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, elaborado por Auren Consultores S.A.S.
5. Hoja de trabajo en Excel, con los cálculos de la conversión de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, elaborado por Auren Consultores S.A.S.
6. Tarjeta profesional de la contadora, Flor Angélica Rojas Rodríguez, quien elaboró la conversión de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora, Flor Angélica Rojas Rodríguez, quien elaboró la conversión de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019.
8. Carta elaborada por Catherine Tai, socia contable de la firma de auditores que auditó los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en la que certifica

[1] Fecha de cierre fiscal para Outcrop Silver & Gold Coropration.

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas, Medellín - Colombia
(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

sus calificaciones como contadora pública, al igual que certifica que se encuentra autorizada para ejercer en tal calidad y adjunta prueba de lo anterior.

9. Traducción oficial de la carta elaborada por Catherine Tai, socia contable de la firma de auditores que auditó los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en la que certifica sus calificaciones como contadora pública, al igual que certifica que se encuentra autorizada para ejercer en tal calidad y adjunta prueba de lo anterior.
10. Carta de acreditación de capacidad económica, donde Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) certifica el vínculo entre esta y Miranda, autoriza a Miranda a presentar sus estados financieros e indica los trámites de solicitud de contratos de concesión que respalda.
11. Traducción oficial de la carta de acreditación de capacidad económica, donde Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) certifica el vínculo entre esta y Miranda, autoriza a Miranda a presentar sus estados financieros e indica los trámites de solicitud de contratos de concesión que respalda.
12. Certificado de constitución de Miranda Industries Inc. (hoy Outcrop Silver & Gold Corporation).
13. Traducción oficial del certificado de constitución de Miranda Industries Inc. (hoy Outcrop Silver & Gold Corporation).
14. Certificado de existencia y cumplimiento de Outcrop Silver & Gold Corporation.
15. Traducción oficial del certificado de existencia y cumplimiento de Outcrop Silver & Gold Corporation.
16. Certificado de ejercicio del cargo del presidente, director general, director financiero y secretaria corporativa de Outcrop Silver & Gold Corporation.
17. Traducción oficial del certificado de ejercicio del cargo del presidente, director general, director financiero y secretaria corporativa de Outcrop Silver & Gold Corporation.
18. Certificados de cambio de nombre de Outcrop Silver & Gold Corporation.
19. Traducción oficial de certificados de cambio de nombre de Outcrop Silver & Gold Corporation.

Con base en lo establecido en el Decreto 806 de 2020[2], los mencionados documentos se allegan sin consularizar, no obstante, en caso de que la ANM considere necesario que los

[2] *Decreto 806 de 2020. "**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** (…) Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o***

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas, Medellín - Colombia
(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

mismos sean consularizados, Miranda se permite solicitar que se le conceda prórroga para poder culminar el mencionado proceso, el cual siempre ha sido largo, difícil y tortuoso, condiciones que se han visto agravadas y su cumplimiento se ha tornado prácticamente imposible debido a las condiciones de la pandemia.

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 consagra:

> ***"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,* ***salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".* (Énfasis propio)

Adicionalmente, es importante indicar que, dicho requerimiento aún cuenta con término legal vigente para dar cumplimiento, es decir, teniendo en cuenta el término perentorio otorgado por la Autoridad el cual es de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo, el término para dar respuesta al precitado Acto de Requerimiento finaliza el 28 de junio de 2021.

Auto	Fecha de Notificación	Termino otorgado	Fecha límite para dar respuesta
Auto No. 210-2411 del 21 de mayo de 2021	Estado No. 081 del 25 de mayo de 2021	Un (1) mes, contado a partir del día siguiente	28 de junio de 2021

autenticaciones adicionales, *ni incorporarse o presentarse en medios físicos." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas, Medellín - Colombia
(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

		de la notificación del Acto Administrativo.	

2. Petición

De acuerdo con la información señalada anteriormente, se solicita respetuosamente a la ANM lo siguiente:

Primero. – Tomar en consideración los Estados Financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation para el cálculo de la capacidad económica remanente de Miranda y continuar con el trámite de la Propuesta.

Segundo. - En caso de que la ANM considere que los Estados Financieros y documentos anexos de Outcrop Silver & Gold Corporation deben encontrase consularizados y no se encuentren cubiertos por los preceptos del Decreto 806 de 2020, se solicita PRÓRROGAR por el término perentorio de un (1) mes, el plazo otorgado para dar respuesta a lo requerido mediante el artículo primero del Auto No. 210-2411 del 21 de mayo de 2021, notificado por estado No. 85 del 25 de mayo de 2021.

3. Notificaciones

Las comunicaciones, citaciones o notificaciones relativas a la presente petición, podrán ser remitidas en la Calle 14 # 30 - 205, Barrio las Lomas, El Poblado – Medellín y en los correos arismendy@cavalasesores.com y gerencia@cavalasesores.com.

Respetuosamente,

JUAN CARDONA VALDERRAMA
C.C. 1.128.272.267
Gerente Grupo Caval
Abogado Minero y Ambiental
Especialista en Derecho de los Negocios Universidad Externado de Colombia
Magíster en Medio Ambiente y Desarrollo Universidad Nacional de Colombia
T.P. 224.478 del C.S.J.

CAVAL
asesores

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas,
Medellín - Colombia

(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

Anexos:

1. Poder para actuar en nombre y representación de Miranda.
2. Estados financieros consolidados, auditados y comparados de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) con corte a 31 de agosto del año 2020-2019.
3. Traducción oficial y conversión a pesos de los estados financieros consolidados, auditados y comparados de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en formato PDF.
4. Traducción oficial y conversión a pesos de los estados financieros consolidados, auditados y comparados de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en formato Word.
5. Informe de conversión a pesos de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, elaborado por Auren Consultores SAS.
6. Hoja de trabajo en Excel, con los cálculos de la conversión de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, elaborado por Auren Consultores SAS.
7. Tarjeta profesional de la contadora, Flor Angélica Rojas Rodríguez, quien elaboró la conversión de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora, Flor Angélica Rojas Rodríguez, quien elaboró la conversión de los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019.
9. Carta elaborada por Catherine Tai, socia contable de la firma de auditores que auditó los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en la que certifica sus calificaciones como contadora pública, al igual que certifica que se encuentra autorizada para ejercer en tal calidad y adjunta prueba de lo anterior.
10. Traducción oficial de la carta elaborada por Catherine Tai, socia contable de la firma de auditores que auditó los estados financieros de Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) comparados con corte a 31 de agosto del año 2020-2019, en la que certifica sus calificaciones como contadora pública, al igual que certifica que se encuentra autorizada para ejercer en tal calidad y adjunta prueba de lo anterior.
11. Carta de acreditación de capacidad económica, donde Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) certifica el vínculo entre esta y Miranda, autoriza a MIranda a presentar sus estados financieros e indica los trámites de solicitud de contratos de concesión que respalda.
12. Traducción oficial de la carta de acreditación de capacidad económica, donde Outcrop Silver & Gold Corporation (antes Outcrop Gold Corp.) certifica el vínculo entre esta y Miranda, autoriza a Miranda a presentar sus estados financieros e indica los trámites de solicitud de contratos de concesión que respalda.
13. Certificado de constitución de Miranda Industries Inc. (hoy Outcrop Silver & Gold Corporation).

CAVAL ASESORES SAS
NIT 900.861.484- 1
Calle 14 No. 30-205 Poblado Las Lomas,
Medellín - Colombia

(054)4030610 - 3013867978
Contacto@cavalasesores.com
www.cavalasesores.com

14. Traducción oficial del certificado de constitución de Miranda Industries Inc. (hoy Outcrop Silver & Gold Corporation).
15. Certificado de existencia y cumplimiento de Outcrop Silver & Gold Corporation.
16. Traducción oficial del certificado de existencia y cumplimiento de Outcrop Silver & Gold Corporation.
17. Certificado de ejercicio del cargo del presidente, director general, director financiero y secretaria corporativa de Outcrop Silver & Gold Corporation.
18. Traducción oficial del certificado de ejercicio del cargo del presidente, director general, director financiero y secretaria corporativa de Outcrop Silver & Gold Corporation.
19. Certificados de cambio de nombre de Outcrop Silver & Gold Corporation.
20. Traducción oficial de certificados de cambio de nombre de Outcrop Silver & Gold Corporation.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por **FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.946.195, Vicepresidente Administrativo y Financiero según Resolución No. 58 del 28 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1187 del 01 de febrero de 2021, actuando como Presidente encargado de la Agencia Nacional de Minería Mediante Resolución 40343 del 25 de octubre de 2021, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor DIEGO LEÓN BARRIENTOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.212.098, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que el 07 de mayo de 2021 la sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT. 900.330.889-0, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **FALAN** departamento de **TOLIMA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **501724**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el

derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 06 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de Falan – Tolima, suscribieron "ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA", en la que se dispuso: *"(…) La ANM se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero. 2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada. 3. Remitir información sobre Autorizaciones Temporales. Correo: alcaldía@falan-tolima.gov.co. (…)"*. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 12 de julio de 2021 se determinó que la propuesta No. 501724 cuenta con un área libre susceptible de contratar de 106,7142 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con las siguientes coberturas: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO FALAN – TOLIMA – ANM; ZONA MACROFOCALIZADA TOLIMA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; ZONA MICROFOCALIZADA Tolima: Falan - RIM 0011 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013 - Unidad de Restitución de Tierras – URT; PREDIO RURAL (20) - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; DRENAJE SENCILLO (5) - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; MAPA DE

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

TIERRAS Basamento Cristalino - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos, que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y que cumplió con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el día 12 de julio de 2021, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (ix) Que mediante evaluación económica de fecha 12 de julio de 2021 se determinó que la solicitud cumple con la capacidad económica, en virtud a que reúne los criterios establecidos en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 de 2018. (x) Que consecuente en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos GCM No. 00178 del 16 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 158 del 17 de septiembre de 2021 y Auto GCM No. 00187 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado No. 172 del 07 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Falan, departamento de Tolima, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501724. (xi) Que el día 07 de octubre de 2021, se realizó la reunión Informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Falan, departamento de Tolima. (xii) Que la audiencia y participación de terceros, se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021, en el municipio de Falan departamento de Tolima, con ocasión a la propuesta de contrato de concesión No. **501724**, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato; en dicho espacio se escuchó a toda la comunidad asistente con intervenciones a favor y en contra de los procesos llevados al espacio de participación. (xiii) Que posteriormente mediante oficios con radicado Nos. 20211001519792, 20211001519642, 20211001519762, 20211001519572, 20211001519522, 20211001519382, 20211001530922, 20211001519372, 20211001519352, 20211001519302, 20211001519262, 20211001519212, 20211001519172, 20211001519132, 20211001519092 y 20211001519702 de fecha 27 de octubre de 2021, integrantes de la comunidad, manifestaron el apoyo a la audiencia pública realizada en el municipio de Falan – Tolima. (xiv) Que el día 29 de octubre de 2021 se realizó comité de contratación minera, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Resolución No. 228 del 2012, con el fin de estudiar la viabilidad de la suscripción de los contratos de concesión minera presentados en la zona del

municipio de Falan-Tolima, luego de la celebración de la audiencia pública que tuvo lugar el 20 de octubre de 2021, donde revisado los antecedentes, los miembros del Comité manifiestan su conformidad con el proceso llevado a cabo, teniendo en cuenta que se había cumplido con los requisitos legales y jurisprudenciales que regulan la materia. (xv) Que por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

18N05G21I13M,	18N05G21I13N,	18N05G21I13P,	18N05G21I13S,	18N05G21I13T
18N05G21I13U,	18N05G21I13X,	18N05G21I13Y,	18N05G21I13Z,	18N05G21I14K
18N05G21I14L,	18N05G21I14M,	18N05G21I14N,	18N05G21I14P,	18N05G21I14Q
18N05G21I14R,	18N05G21I14S,	18N05G21I14T,	18N05G21I14U,	18N05G21I14V,
18N05G21I14W,	18N05G21I14X,	18N05G21I14Y,	18N05G21I14Z,	18N05G21I15K
18N05G21I15L,	18N05G21I15M,	18N05G21I15N,	18N05G21I15P,	18N05G21I15Q,
18N05G21I15R,	18N05G21I15S,	18N05G21I15T,	18N05G21I15U,	18N05G21I15V

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

18N05G21I15W, 18N05G21I15X, 18N05G21I15Y, 18N05G21I15Z, 18N05G21I18C, 18N05G21I18D, 18N05G21I18E, 18N05G21I18H, 18N05G21I18I, 18N05G21I18J, 18N05G21I19A, 18N05G21I19B, 18N05G21I19C, 18N05G21I19D, 18N05G21I19E, 18N05G21I19F, 18N05G21I19G, 18N05G21I19H, 18N05G21I19I, 18N05G21I19J, 18N05G21I20A, 18N05G21I20B, 18N05G21I20C, 18N05G21I20D, 18N05G21I20E, 18N05G21I20F, 18N05G21I20G, 18N05G21I20H, 18N05G21I20I, 18N05G21I20J, 18N05G21J11K, 18N05G21J11L, 18N05G21J11M, 18N05G21J11N, 18N05G21J11Q, 18N05G21J11R, 18N05G21J11S, 18N05G21J11T, 18N05G21J11V, 18N05G21J11W, 18N05G21J11X, 18N05G21J11Y, 18N05G21J16A, 18N05G21J16B, 18N05G21J16C, 18N05G21J16D, 18N05G21J16E, 18N05G21J16F, 18N05G21J16G, 18N05G21J16H, 18N05G21J16I, 18N05G21J16J

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de Falan departamento de Tolima y comprende una extensión superficiaria total de 106,7142 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté

desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de

Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y

suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 501724. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia

con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. No obstante lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

Autoridad Minera. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-** Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA.-** Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.-** Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código

de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**.- Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer

administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**.- Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado

dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

• Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de el concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal de el concesionario expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de Falan. - Tolima de fecha 06 de junio de 2019. • AUTO GCM No. 00178 del 16 de septiembre de 2021 y AUTO GCM No. 00187 de 06 de octubre de 2021. • Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el 20 de octubre de 2021 en el municipio de Falan - Tolima y grabación en medio magnético respectivamente. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 05 NOV 2021

LA CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ	**DIEGO LEÓN BARRIENTOS LÓPEZ**
Presidente (E)	Representante legal
Agencia Nacional de Minería – ANM	**MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**

Aprobó:
ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO – Gerente de Contratación y Titulación Minera
LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ – Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó:
JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ – Asesor Presidencia
JUAN ARAUJO ARMERO – Jefe Oficina Asesora Jurídica
CARLOS VIDES REALES – Asesor Vicepresidencia

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 501724 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

Elaboró:
HARVEY NIETO OMEARA – Abogado VCT

MIS3-P-001-F-026 /V

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia Publica

Responsable: ANM

Ciudad: Falan Dia: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 am

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Sndia Rendon	39187418	consultora	3008927052		convocatoria	
	Martha Delgado	63284861	Consultorio	3208401145		Convocatoria	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia pública

Responsable: ANM

Hora Inicio: 7:00 am

Ciudad: Falan Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
1	Octavio Osorio	16252165	campesino	3208428433	—		
2	Ana Maria Guzman	1111994433	Trabajadora	3212079997	—	comunidad	
3	Diana Carolina Burbano	1088475580	Docente	3178934331			
	German moreno	14270211	campesino	3117156863	—	comunidad	
	Alexander Enciso	14273934	Enfermero				
	Maribel Garcia	33875292	Agricultora	3117091333	intervencion	Comunidad	
	Luis Eduardo Calderon	14273389	agricultor	3114595445			
	Edna Rocio	1110524110	moderador	3102792486	—	comunidad	
	Faiber Cuervo Hernandez	1106235534	amas de casa	3198492239		comunidad	
	Martin Valencia	5975436	agricultor	3198492239		comunidad	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia publica.

Responsable: A.N.M.

Ciudad: Tolon Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 Am.

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Luz Nery Rojas	30350207	Ama de Casa	3023697769		Presidente de la Junta	
	Giovanny Castaño C.	1111198312	Agricultor	3208537637		Amigo	
	Flor Stella Cuéllar	20804002	Hogar	3213426437		Amigo	
	Moises Soriza	5904658	Agricultor	3204998617		Reitera el programa	
	Manbel Suarez	65765917	Enfermera	3213386269		Hija	
	Alberto Arias	93340421	Comerciante	3164813162		Invitado - SI	
	Yina Paola Gonzalez	1106739529	Ama de Casa	3117813013		Amigo	
	Martha Lucia Hernandez	52238956	PJAC	3115056205		Si interviene - Miranda	
	Diana Patricia Carvajal	1005927618	Estudiante	3174856948		Empresa	
	Dorangela Medina	1080185249	Ama de Casa	3114055371		Cuñado	
	Ernesto Arias	5905545	Docente	3505109388		Digital	
	Armando Castañeda	5958479	Agricultor	3104824349		Cuños	
	Disney Perez	28649831	Amadecasa	3117701599		Familiar	
	Juan Carlos Valero	5905898	Independiente	3132506576		Llamada tel.	
	Luz Maleny Bejarano	39668340	Oficios varios	3138572639		Empresa	
	Ignio Sotelo	13761137	Independiente	3195230 2		Presidente junta	
	José Rodrigo Guayara	14.316.872	Agricultor	3138345403		Presidente Junta	
	Helmer Ruiz.	93340850	Agricultor.	3004057075	interviene	Cuñado	
	Berlidez Rua	28.797983	Amadecasa	3105159871		Cuñada	
	Duifay Fajardo	1111201556	Estudiante	3135451666		Cuñado	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia publica

Responsable: ANM

Hora Inicio: 7:00 am.

Ciudad: Falan Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
1	Regulo Alfonso Herrera	11590295	Conductor	3218000617	Alfonsolterrera1@yahoo.co	Todos	
2	Yedy Hoyos	1106332849	Comunidad	3202482082	yedyhoyos@gmail.com	Todos	Yedy hoyos
3	Magda Reyes	28723800	Comunidad	3208348177	magdabeatrizreyes@gmail	Todos	Magda B. Reyes
4	Edwin Melo	1106334067	Ambiental	3125003139	sdavid716@gmail.co	Todos	
5	Jose Ramon Acosta.	91120356 4	Comunidad	3114996476	lehisly55@gmail.	Todos.	Jose A Costa
6	Cristian Orrea	1007302958	Comunidad	3134584629	cristorrea23@hotmail.	Todos	
7	Ricardo Sandoval	1106333395	Comunidad	3226350065	ricardosandovalorrego@gmail	Todos.	
8.	Juan Carlos Donato	17495786	Comunidad	3228792144	no tiene	Redes	
9	Cristian Camilo Puerto	1106742252	Comunidad	3213004700	CristianCamilopuerto@hotmail	Redes	
10	Mercer Murillo	1007600958	Comunidad	3195421927	mercer13@gmail.	Redes	Mercer
11	Edgar Fabian Parra	1106333881	Comunidad	3104181261	fabianparrabecerra@hotmail	Redes	
12	Oscar Mancera	91018283	Comunidad	3105847237	ofmancera@hotmail.	Asociacion	
13	Mariela Hirmapie	28839000	Agricultora	3124346598	No tiene.	Proyecto	
14	Yordan Simon Bolivar	1106334081	Comunidad	3235031999	bolivarsimon340@gmail.	Todos	Simon Bolivar
15	Sergio Sepulveda Acevedo	71361400	Comunidad	3183708796	sergiosepulvedaacevedo@gma	Radio	Sergio S.
16	Charol Karina Merchan	1005821265	Comunidad	3212125056	charolkarinamerchan@gmail	Todos	Charol Karina ma
17	Jhoines Fabian Mendoza	1106334448	Comunidad	3212730082	Jhoinesmendoza19@gmail.com	TODOS	Jhoines Mendoza
18	Christopher Ramirez	1054568987	Comunidad.	3144020206	christopherramirez2011@gmail	Todos	
19	Oscar Dario villada	4376179	Comunidad	3216401525	oscarvilladaa@yahoo.es	Todos	
20	Katerine Montoya	1106950578	Comunidad	3202484911	katherinn.9305@gmail	Todos	

OK

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia pública

Responsable: ANM

Ciudad: Falan Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 am

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
H	MARTA J. ENCISO RODRIGUEZ	28723142	AMA CASA	3193579475	marthaevz2010@hotmail	familia	Martha J. Enciso
	LUIS A. ZAPATA ARBEAGA	71180103	MINERO ARTESANAL	3132292710	no	familia	
	RUTH N. GUTIERREZ NUÑOZ	1054347121	AMA CASA	3132293964	no	familia	RUTH G
	VICTOR H. LOZANO BASTO	93471737	MECANICO JUNI	3208991995	victorhlozanob@hot	Radio	
	JANETH ROMERO AMARIS	1091666285	EMPLEADA	3224046105	janethromero189@gmai	Trabajo	
	MARCELA BRAZO CRUZ	28723890	AMA CASA	3123295278	brazocruzmarcela@hot.	familia	
	JARBY VELASQUEZ VARGAS	5905671	EMPLEADO	3133481472	jerbuvv@hotmail	Trabajo	
	Gladys Garzon	28722345	Ama Casa	3103082411	no	Radio	Gladys Garzon
	Leidy yohana Aguilar R	28723930	Ama Casa	3124655294	no	Radio	Leidy Aguilar
	nathaly Prias Marquez	1110505782	Geologa	3195107118	nathaly prias@gmail.com	Trabajo	
	Camilo Sofia Castaño Muñoz	1106951164	SST	3112275200	Sofiacm19@gmail.com	web	
	John Elber Rios Parra	16072980	Geologo	3136595204	johnelber@gmail.com	web	
	Jesus Antonio Parra Becerra	1106354273	Independiente	3209084261	jesusparrabecerra@gmail.com	Radio	Jesus A. Parra
	Yolanda Arellano	28739907	Ama Casa	3132829560	no	Familia	Yolanda Arellano
H	Fabian Hernandez Garzon	93340976	Zapatero	3133847578	no	Familia	H
	V. Viane Osorio	28723942	Empleada	3228181446	viviane.osorio@gmail.com	web	
	Nelson Enrique Godoy	1104774312	Agricultor	3213985523	neltecnologia@gmail.com	Familia Apiola	Nelson Godoy
	Edgar Bustos Infante	5905631	Comerciante	3118424482	no	Radio	Edgar Bustos
	Alvaro Baquero Mantilla	19096818	Apicultor	3117956030	alvarobaquero@hotmail.com	Radio	
	Fredy Lozano Martinez	93411711	Apicultor	3134438360	fredylozano@hotmail.com	Radio	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia publica

Responsable: A.N.M.

Ciudad: FAIAN Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 am

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Nino Rios.	79 243 156	empleado	3206179220	nino1000@gmail.com.	Empresa	
	Angie moreno	1007601885	desplead	3107174490	angie_mr2.@outlook.com.		
	Jorley Galeano	1067877096	Comunidad	3168605462	Jorleygaleano@gmail.com		Jorley Galeano
	Adriana Aguilar.	65739099	Alcaldia	3143952392	trabajosocialfian@gmail.com		
	Gratiniano Vallejo	1106332435	comunidad	3103148292	Gratovallejo@gmail.com	comunidad	
	Edwar A Reina	1.111.197 076	empleado	3214616929	Edwar.alejandro@Hotmail.co		
	Diego F. Garzina	5530351.	contratista	3117657734	Garzinadiego943@gmail.com.		DIEGO GARZINA
	Kevin Vergara	1.005820997	agricultor	3128420466	Kevin2003elian@gmail.com.		Kevin Vergara
	Julio Bedoya	93.341.889	Concejal	3116005550	julio.eduardo.f@Hotmail.com		
	Dagoberto Diaz Aviza	79.449.272	Comerciante	3143468178	dadiavizon@hotmail.com		
	Jose Oscar Rodriguez	5862007	Independiente	3212445586	20110sco.rodriguez@Gmail.com		
	Paula Margarita Velez	1106334121	Amada Casa	3123453198	Pamavegu@hotmail.com		
	Juan Carlos Gonzalez	1106334279	Agricultor	3106322132.	juancarlosgonza@gmail.com		
	Maryuris Regino	39283191	Trabajadora S.	3104678487	fundacion@sumbdlinv.com		
	Orlando Moreno	93340393	Agricultor	3142498188	NO		
	Fabio Salguero	1106950909	Agricultor	3213249554	NO		
	Jose Pano Herrera	5900758	Pensionado	3127930336	NO	Usuario	
	Sandra Pedroza	38143150	Ingeniera	3015959984			
	Wilson Bam.	93154149	Pensionado	3102634554		Redes	
	Luis Eiley Jimenez P	1005836723	Empleado	3232336916	NO	Empleado	Luis Jimenez.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia publica

Responsable: ANM.

Hora Inicio: 7:00 am.

Ciudad: Falan Dia: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
21	Yerson Camilo Martinez	1106333980	comunidad	3115355786	Folex1925@gmail.com	Todos	Yerson Fula
22	Diego Alejandro lozano	1109495838	Comunidad	3158469628	diego.abril1148@gmail.com	Todos	[illegible]
23	Hector Fabio Sanchez	1106332404	comunidad.	3223776086	HectorSanchezenc3090@gmail.	Todos	HECTOR
24	Hector Armando G.	19506718	Comunidad	3125355180	/ / /	Todos	[illegible]
25	Blanca Nieves Garzon	28722827	Comunidad	3124078325	— —	Todos	Blanca Garzón
26	Brayan Andres Cobik	1111203233	Comunidad	3213929186	— —	Todos	Brayan
27	Edgar Pena Ramos	1[illegible]271126	Comunidad.	3223764524	— —	Todos	[illegible]
28	German Montoya P	19182.299	Comunidad	3124037450	— —	Todos	[illegible]
29	Paula Andrea Contreras	1111198750	Comunidad	3108194083	— — —	Todos.	[illegible]
30	Anys Natalia Moron	1005771246	Biologa	3104588853	— —	Todos.	[illegible]
31	Roberto Alfaro Sg.	5905734	Empleado	3143384640	— —	Todos	Roberto Alfaro
32	Angi Lorena Molano	1006125202	Estudiante	3197986312	— — —	Todos	Lorena Molano
32	Johana Andrea Jaramillo	28558001	Amado Casa	3208164522	— —	Todos	Johana Andrea
33	Andres Felipe espinosa.	1005890290	Estudiante	3124476021	— — —	Todos	Andres Felipe G
34	Sindy Yasmi Perez	66 971882	Tecnologa	3202616475	— — —	Todos	[illegible]
35	Santiago Diaz Hernandez	1106334325	Topografo	3208375568	— —	Todos	Santiago Diaz H.
36	Carlos Martinez R.	5905728	Empleado	3133349171.	— —	Todos	[illegible]
37	Ramiro Tuson	16045096	Pastor	3229262146	— — —	Todos	[illegible]
38	Martha Lilia Solano	24 799999	Ama de Casa	3215775840	— — —	Todos	[illegible]
39	Maria Elena Bolivar	1065579941	Enfermera	1065579941		Todos	Maria E.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia publica

Responsable: ANM

Ciudad: Fulan Dia: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 am.

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
1	Sandra Garzon	37012924	Empleada	3002754697	sandra.garzon@mirandagold.com	Todos	
2	Mariapaula Saavedra	1110578821	Empleada	3004146733	Paola.saavedra@mirandagold.com	Todos	Maria Paula S
3	Paula Rodriguez	32142070	Empleado	3148621931	Parg1715@gmail.com	Todos	
4	Veronica Blandon	43878815	Contratista	3003250906	vblandon@cvestrategico.co		Veronica B.
5	Diego Barrientos	71212048	Empleado	3136139404	diegobar.1978@gmail.com	ANM	
6	Maritza Faisuly Melo	28723767	Comunidad	3223805566	Faisulymelo@yahoo.com	Redes	Faisuly Melo
7	Julio Cesar Enciso	5905881	tecnico	3195631706	jcenciso0922@gmail.com	Redes	Julio Enciso
8	Juan David Castaño	1007802929	auxiliar	3232190417	castanodavid175@hotmail.com	Redes	Juan David
9	Fabio Giovanny Acosta	1111196990	auxiliar	3107907778	Redes		Fabio Acosta
10	Noel Giraldo B	7247578	auxiliar	3204105941	noelgiraldo@gmail.com		Noel Giraldo
11	Miguel. Bejarano	1106332516	Comunidad	3228114369	miguelrudimer@gmail		
12	Maria claudia Lee moreno	28722887	Comunidad	3133548407	Redes		claudia lee
13	Ruth Delince Gutierrez	1054547121	Comunidad	3132293964	Redes		RUTH G
14	Maria rosalba Suarez	28721782	Comunidad	3102730165	Radio		M Rosalba S.
15	JONNY Vergara Tilano	1106332421	Empleado	3182902385	Empresa		Jonny Vergara
16	Derly Yurany Ruiz	1012439096	Empleado	3144918848	Empresa		DERLY RUIZ
17	Bladimir Molina	86.005.785	Agricultor	3143215876	Radio		
18	Carlos Julio escobar	5905985	Empleado	3213465094	Empresa		
19	Sergio Alfonso Pedraza	1.069.51804	Agricultor	3044615822	Radio		
20	Mauro Alberto Figueroa	10.777470	Desempleado	3182448931	Radio		

✓ OK

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia pública

Responsable: ANM

Ciudad: Fala Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 am

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
21	Carlos Andres Posada	1152646388	Empresa	3109740194		Empresa	Carlos Posada.
22	Oscar Parra	1033703870	Club	3134958080		Empresa	Oscar Parra
23	Jose David Nieto	14897867	Ambiental	3228117928		Empresa	JoseDavid
24	Milena Arbunduaga	38210613	Empresa	3148503045		Empresa	Milena Arbunduaga
25	Carlos Julio Arbunduaga	4956848	Agricultor	3203486961		Radio	Carlos Arbunduaga
26	Jard Santiago Jimenez	1005821311	Empresa	3209428485		Radio	Jhamid J.
27	Nilson Martinez	93541576	Reciclaje	3202585794		Empresa	Nilson N.J.
28	Valentina Salinas	1106334322	Empresa	3138182946		Empresa	Valentina S.C.
29	Maritza Sanchez	24729296	Independiente	3223607966		Empresa	[illegible]
30	Blanca Elia	28722113	Ama de casa	3144072907		Radio	Blanca Elia
31	Carolina Erazo	1106332775	Topografa	3122334587		Empresa	Carolina Erazo
32	Geraldin Vargas	1106334514	Aux Enfermera	3185161582		Familia	Geraldy Vargas
33	Ana Belen Medina	26836817	Ama de Casa	3157797337		Familia	Ana B.
34	Meliza Rodriguez	1022446282	Ama de casa	3107947360		Familia	Melissa R.
35	Alejandri Losada	93235341	Conductor	3146587153		Familia	
36	Graciela Ballejo	1106332945	Ama de casa	3228116750		estudiante	
37	Jorge Medina	1152216822	Geologo	3208331312		Agencia Nacional	Jorge A. Medina H
38	Deiby Triana	1005821088	Comerciante	3232325836		Familia	Deiby Triana
39	Alcira Diaz	28727632	Ama de Casa	3114512744		Familia	Alcira Diaz
40	Yeseline Castro	1005916875	Ama casa	3102595610		Familia	[illegible]

OK

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia pública

Responsable: ANM

Ciudad: Falon Día: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Inicio: 7:00 am.

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Nelcy Vargas Trujillo	36289102	Ama casa	3142936551	no	Familia Apicola	
Comunidad	Victor Manuel Betancourth Silva	5947137	Agricultor	3132181677	no	Familia	
Comunidad	John Jairo Oviedo Martinez	79427375	Comerciante	3176078124	johnoviedomzs@gmail	Radio	
Comunidad.	Jose Fernando Vargas Pinto	5905465	Agricultor	3218284195	no	Radio	
	German Leon	5706741	Conductor	3203314246	no	Radio	
	Gustavo Matta Rondon	14325017	Alcaldia JAC	3133829071	gusermaro@hotmail.com	Web.	
	Yeison Murillo Perez	1106334276	trabajador	3209101184	no	Trabajo	yeison murillo
Comunidad	Natalia Gutierrez	1056769333	Ama Casa	3202318784	liliarenaro40@gmail.com	Radio	natalia gutierrez
	Dania Velasquez Suarez	1005821378	trabajador	3152934630	no	Trabajo	
Comunidad.	Yesica Garcia Sedano	1088290451	Independiente	3105127453	garyes02@yahoo.com	Radio	YesicaGarcia
	Hamilton Lozano Martinez	1110462220	Apicultor	3164756669	hamilton.lozanomartinez	Web	HAMILTON LM
Comunidad	Gratiniano Vallejo	5928104	Agricultor	no		Familia	GRANUO
Comunidad	Fabian Gutierrez	1106333896	desempleado	3144189605	fabian_gtz15@hotmail.com	Familia	Fabian Gutierrez
Comunidad	Rodrigo Julio	5907044	Agricultor	3154773224	no	Familiar	Rodrigo
Comunidad	Wilder Antonio Aguilar	93341855	Agricultor	3133839746	no	Radio	
Comunidad	Robinson Garzon Diaz	1106332859	Agricultor.	3117597119.	no	Radio.	Robinson Garzón
Comunidad	Jesus Linares	1007492721	Agricultor	3112932563	no	Radio.	Jesus Linares
Comunidad.	Yiomara Roa	1026956258	Agricultor	3112779162	no.	Radio	Yiomara R.
	Gerardo Naranjo	5905185	Agricultor	3124489898	no	Radio.	
	Ricardo Gutierrez Ovalle	2301607	Agricultor	3123714655	no	Radio	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA

Evento: Audiencia publica.

Responsable: A. N. M.

Hora Inicio: 09:00

Ciudad: TAIAN. Dia: 20 Mes: 10 Año: 2021

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA	ACTIVIDAD ECONOMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Wilson German Bejarano	5905852	Operario	3142388038	x-x	Empresa	
	Jorge Moreno	1106333825	Operario	3142387777	morenovelazquez.jorge	Empresa	Jorge Wilson
	Diego Andrés Ninco	17711239	Aux Operativo	3103460988	peison@gmail.com	Empresa	
	Natalia Betancourt	1106332623	Administrativo	3138331447	Natalia.b1130@hotmail.com	Página	Natalia Betancourt
	Diego Novoa	1005821237	Aux de campo	3167360607	NovoaSuarezsDiego@gmail.com	Empresa	
	Luz Dary Rueda	1106339358	Oficios Varios	3142163455	luzdaryilarion ruedaz221@gm.	Web	Luz Dary R
	Yeris Melo	1002690754	Comunidad	3107504190	yerisramirez46@gmil.com	Web	Yeris Ramirez
✓	Carlos Marín	1005821081	Comunidad	3202179920	marin garzon 5225 @ gmail. com	Web	
	Carlos Poveda	1106332396	Comunidad	3112091928	carlpoveda127@gmail.com	Web	
	Veronica García	28567082	Comunidad	3124106166	fffuturo2013@gmal.com	Web	
✓	Rosebel. Toledo	79821139	Comunidad	3137315102	Roselbeltoledo@hotmail.com	Web	
✓	Johan camilo Afan.	1.106333829	Tecnico	3197712362	Jcamij@unal.edu.co	Web.	
	Yineth Carolina Rivera	1.106334308	Auxiliar	311.8573038	carolinariivera1705@gmail.com	empresa	Carolina Rivera
	Jorge Alberto Mesa	98135.715	Geologo	3167588245	mera_to@Hotmail.com.	Empresa	
	Anderson Osorio	1.007371.835	Comunidad	3118546116	andersonosorio16@gmail.com.	empresa	
	Victor alfonso Garcia	1.060266964	empresa	3127715775	3127715775@gmail.com	victor alfonso@gmail.com	Victor G
	Emiliano Gomez	1.106334221	empresa	3118942825	Gomezosorioemiliano746@gmail		Emiliano G.
	maría ines Linares	28.723.716	comunidad	3133377531	—	comunidad	Maria Ines L
	mayra parra. osorio	1.106738370	comunidad	3144798236	mayraparraosorio.@gmail.com.		Mayra M. Parra
	Victor alfonso leon.	1.106332712	comunidad	3134756436	Victorleon0156@gmail.com		Victor A Leon

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

CERTIFICA QUE:

EL COMISIONADO: YURY MARCELA SILVA HERRERA

No. CEDULA: 1.110.467.179 de Ibagué | CARGO: ENLACE TERRITORIAL TOLIMA

DEPENDENCIA: GRUPO SOCIO AMBIENTAL

PERMANECIÓ EN LA CIUDAD DE : FALAN (TOLIMA)

EN EJERCICIO PROPIO DE SUS FUNCIONES, DURANTE LOS DIAS: 07 DE OCTUBRE DE 2021

CON EL OBJETO DE: Apoyar la realización de reuniones previas informativas a las audiencias públicas de participación de terceros para la suscripción de contratos de concesión de aquellas propuestas que fueron viabilizadas, en el municipio de Falan - Tolima

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. C-1352 DE 07/10/2021

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA: GUSTAVO MATA RONDÓN

CARGO: OFICINA DESARROLLO COMUNITARIO | ENTIDAD: ALCALDÍA FALAN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

SE EXPIDE EN: Falan A LOS 7 DIAS DEL MES DE Octubre

DE 20 21 A SOLICITUD DEL INTERESADO.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA - REUNIÓN PREVIA / AUDIENCIA PÚBLICA

Evento: REUNIÓN INFORMATIVA (previa Aud. Pub. 07/10/2021)

Responsable: YURY MARCELA SILVA HERRERA

Normal Superior Fabio Lozano Torrijos

Hora Inicio: 10:00 a. m.

Ciudad: FALAN - TOLIMA **Mes:** 10 **Año:** 2021

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Julio cesar Becerra	93.341.889	concejal	3116069580	edgarjulio1979@hotmail.com	invitado	
	Heriberto Sandoval	5'904.343	Asojuntas	3125569710	heribertosandoval@yahoo.es	Correo del. Alcalde	
	Rosa [illegible]	40 609 69	[illegible]				P.B.
	Belida Rico	28727983	presidente	3152819871			
	Alonso Nonato	79.114.287	Agricultura	79.114.287	manonzito75@gmail.com	Presidente de la Junta	
	Hector Plata	111199532	Independiente	3234893158	isazab3@gmail.com		
	Pratt Londoño	65794216	Independiente	3162241895			
	Gustavo Plata	14325014	Pensionado	3133829071	GUSTAVOPLATACHOTA.L	Por INVITACION	
	Miguel Castañeda	93337249	Independiente	3102109750			
	José Alexander R.	19317492	Agricultor	3122261883			
	José Alexander R.						
	Alicia Enciso	28721643	Ama casa	3212746923	Alicia Enciso	Telefonicamente	
	Ruby Rodríguez	28723095		3124977173		invitación	Ruby Rodríguez
	Carmen [illegible]	5904877	agricultor	3192058473			
	Juan Carlos valero	5905898	Independiente	3132506578	juanchovalero@hotmail.es	Telefónico	Juan carlos valero
	Carlos Alberto Betancur	1106834119		3102717479	CarlosAlbertoBetancurMacias	Pagina web	Carlos A B
	Norbelia Rodriguez	91363.445		3133640918	norbelia.rodriguez@sena	invitacion	
	Cristian G Mejía	14328768		3105827147	gruvcmay.mej@gmail	invitación	Cristian Mejía
	Maria Katherine Melo	1022690754		3102504190	[illegible]	Pag web	
	Fernando [illegible]	5905465		3218284193			

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE ASISTENCIA - REUNIÓN PREVIA / AUDIENCIA PÚBLICA

Evento: REUNIÓN INFORMATIVA (previa Aud. Pub. 07/10/2021)

Responsable: YURY MARCELA SILVA HERRERA

Normal Superior Fabio Lozano Torrijos

Hora Inicio: 10:00 a. m.

Ciudad: FALAN - TOLIMA **Mes:** 10 **Año:** 2021

Hora Fin:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	MEDIO POR EL CUAL OBTUVO INFORMACION SOBRE LA AUDIENCIA	FIRMA
	Orfavio Osorio	16252165	PENSIONADO	16252165	—	MULTACIÓN	
	Maria I Sánchez	28723123	Socio Vereda	3125201914	Maria19252@Gmail.com	Personal	M. Sánchez R
	Angelica M. Montenegro	28721054	Socia vereda	3183855500	angelicamaria.montenegro@gmail.com	Invitación	Angelica M. Montenegro
	Belisario Brito	5.904503	Agricultor	3120606663	—	invitación	Belisario Brito
	Maribel Gomez	33875292	Presidenta	3117094253		N. Telefonica	Maribel Gomez R.
	Myrian Diaz M.	65.758-300	Agricultura	310-215-2958		Miranda Gold.	Myrian Diaz
	Sandra A Gómez	28'915-210	Comerciante	28'915-210		MULTACIÓN	Sandra A Gómez
	Yessica Acosta	28.723.896	Concejal	3204867092	yessiacoa@hotmail.com	Concejo	Yessica F. Acosta A.
	Javier Calderón	1065921165	Concejal	3183195901	javier.calderon.1990@gmail.com	Concejo	Javier Calderón
	Hernando L	14233478	Concejal	3204285398		Concejo	
	Eugenio Peña	93424216	Presidente	3213337820	—	Alcaldía.	
	Leidy Vargas	1.106.334.218		3154766836			Leidy
	Danna Velasquez	1005821378		3152934680		Pag web.	
	Carlos Ardos R	2300 dos	Presidente	3213786502		Concejo	
	Jesus Arnulfo Ovalle	1015248378	Personero-municipal	3242269222			
	Olfa Leyva H	17280801	Presidenta	3133304236		Telefono	

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358971

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

Doctor
DIEGO LEONARDO JIMENEZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Tres Esquinas
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358971

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

RDO

Doctor
SANDRA MILENA DELGADO
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda La Insula
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358991

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

Doctor
ANTONIO MARTIN
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Santa Rosa
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100359001

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

Doctor
WILDER AGUILAR
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Santa Filomena
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358721

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Doctora
DELLANIDE ARDILA LINARES
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda La Noria
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358761

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Doctor
GONZALO IRAK GUARNIZO
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Topacio
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358771

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Doctor
ELMER RUIZ BELTRAN
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Socorro
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358791

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Doctor
LUIS ALFONSO TAMAYO
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Real
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358711

Bogotá, 05-10-2021 19:26 PM

Doctor
MAXIMILIANO ORTIZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Alto del Oso
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 2021210035870l

Bogotá, 05-10-2021 19:26 PM

Doctor
ARTURO BERMUDEZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Campo Alegre
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "*... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358821

Bogotá, 05-10-2021 21:05 PM

Doctor
JACOB BUSTOS OSMA
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Chúcaro
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358811

Bogotá, 05-10-2021 21:05 PM

RDO

Doctor
LUIS CARLOS YAÑEZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Mango
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358801

Bogotá, 05-10-2021 21:05 PM

Doctor
PEDRO GERMAN ORJUELA
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Paraíso
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358871

Bogotá, 05-10-2021 21:13 PM

Doctora
FLOR MARINA ORDOÑEZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Piedecuesta
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No. 20212100358691

Bogotá, 05-10-2021 19:26 PM

Doctor
LUGARDO PEÑA TAFUR
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Cavandia
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358681

Bogotá, 05-10-2021 19:26 PM

Doctor
JOSE FERNANDO VARGAS
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Cumba
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358781

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Doctor
JOSE FRANKLIN GARZON
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda El Refugio
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358751

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Doctor
ALEXANDER RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Hoyo Negro
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "*... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358741

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM Angelica Maria Montenegro

Doctora
MARIA HELENA VILLA
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda La Lajosa
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "*... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358731

Bogotá, 05-10-2021 21:04 PM

Belisario Brito

Doctor
BELISARIO BRITO CORREALES
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda La Linda
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358831

Bogotá, 05-10-2021 21:06 PM

Leonardo Rojas R
07 10 2021

Doctor
LEONARDO ROJAS
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda La Platilla
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358841

Bogotá, 05-10-2021 21:07 PM

Berlides Rua
28797983.

Doctora
BERLIDES RUA
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda La Rica
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358861

Bogotá, 05-10-2021 21:12 PM

Doctora
MIRIAM DIAZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Lajas
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

Myrian Diaz M.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358851

Bogotá, 05-10-2021 21:12 PM Ruby Rodríguez

Doctor
JOSE ELIECID GAITAN
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Mondeco
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100359031

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

Doctor
OLFER LEIVA
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Piedra Negra
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100359011

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

Doctora
FLOR MARIA REYES
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda San Antonio
Falan, Tolima

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20212100358981

Bogotá, 06-10-2021 09:09 AM

Doctora
MARIBEL GARCIA BARRETO
Presidente de la Junta de Acción Comunal
Vereda Tavera
Falan, Tolima

Maribel Garcia B.

Asunto: Invitación Audiencia Pública Informativa y Participación de Terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191 ubicadas en el municipio de Falan, Tolima.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". Es así como, en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento concertación y la audiencia y participación de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordeno a la entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En ejecución del proceso de contratación y titulación minera y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, el día 06 de junio de 2019 fue suscrita acta de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima.

NIT.900.500.018-2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
Municipio de Falan, Tolima

En las instalaciones de la casa de la cultura del municipio de Falan, departamento del Tolima, el día 20 de octubre de 2021 se da inicio a la audiencia pública informativa y de participación de terceros, dentro del proceso de titulación de las propuestas de contrato de concesión No QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-08191, convocada mediante AUTO GCM No. 00178 del 16 de septiembre de 2021 y AUTO GCM No. 00187 de 06 de octubre de 2021.

Se realiza la apertura de la audiencia informando que esta no reemplaza la consulta previa cuando haya lugar a ella. Así mismo, se informa al auditorio que de acuerdo con el artículo 183 del CPACA y numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

SALUDO INICIAL: Se presenta un saludo a todos los asistentes a cargo del Abogado Julián Andrés Peña Sierra y procede a presentar la mesa principal:

- Dra. Ana María González Borrero, Gerente de Contratación y Titulación y quien preside la audiencia
- Abogado Harvey Alejandro Nieto, Grupo de Contratación y Titulación de la ANM
- Abogado Julián Peña, enlace socioambiental de la ANM
- Ingeniero de minas Darío Plazas, Grupo de Contratación y Titulación de la ANM
- Lucero Castaño, alcaldesa Falan
- Armando Abril, Secretario de Gobierno de Falan

Desarrollo de la audiencia:

Se realizan las recomendaciones de seguridad e informa a los asistentes que en caso de presentarse eventos de emergencia se deberá utilizar las salidas dispuestas para evacuar el auditorio, así mismo, se solicita a los asistentes acatar las medidas de distanciamiento y cumplir las medidas de bioseguridad.

Reglas de intervención de la Audiencia Pública Informativa:

Se recuerda a todos los asistentes que esta es una audiencia informativa y de participación, no una instancia de toma de decisión, además se informa que de todas las intervenciones la Agencia tomará atenta nota puesto que estas tendrán incidencia en etapas posteriores de los eventuales proyectos que se desarrollen en este municipio.

Podrán intervenir en la audiencia las personas que hicieron la inscripción en los formatos que para esto dispuso la Agencia Nacional de Minería en la página web, y en la Alcaldía del municipio de Falan durante los días establecidos en el auto de convocatoria.

Las personas inscritas podrán intervenir en un máximo de tiempo de cinco (3) minutos, y se le informará al minuto previo del tiempo concedido para terminar su intervención.

Quienes intervengan deberán hacer uso de la palabra de manera respetuosa, por una sola vez y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia. Así mismo, el público deberá mantener apagado o en modo silencio sus teléfonos celulares.

Se informa que, en el evento de presentarse situaciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia, quien la preside, podrá suspenderla y de ello se dejará la respectiva constancia.

ORDEN DEL DÍA:

1-INSTALACIÓN PROTOCOLARÍA – HIMNOS:

- Himno de la República de Colombia
- Himno del Departamento del Tolima.
- Himno del Municipio de Falan.

2-SALUDO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Dr. Armando Abril, secretario de Gobierno del municipio de Falan, en representación de la alcaldesa, Dra. Lucero Castaño inicia saludando a los presentes y agradeciendo su asistencia, al igual que refiere que, aunque la alcaldesa se encuentra presente en la mesa principal, se excusa por no poder hablar debido a que se encuentra enferma de la garganta y no le es posible. Manifiesta que la administración ha brindado el apoyo logístico requerido para este escenario de participación ciudadana.

En el desarrollo de la Audiencia y seguido al saludo del Dr. Abril, entra al recinto un grupo de manifestantes haciendo arengas en contra de la Minería, con cantos y muestras artísticas.

El enlace socioambiental de la ANM, Julián Peña, encargado de moderar la audiencia, reitera que todo el que desee podrá hacer uso de la palabra, informando que es la participación el objetivo fundamental de estos espacios e informando que lo que busca la ANM con los mismos es poder escuchar a la comunidad y generar espacios de construcción conjunta.

Toma la palabra la Dra. Ana María González, gerente de Titulación y Contratación de la ANM, inicia saludando a los asistentes y reiterando lo dicho al inicio acerca de que este es un espacio de participación para todas las personas que deseen participar de la misma. De igual manera precisa que la audiencia pública busca generar un espacio de diálogo constructivo en el se podrá conversar sobre las propuestas ubicadas en el municipio que han sido viabilizadas por la ANM después de una evaluación técnica, jurídica y financiera. Adicionalmente hace especial énfasis en que las propuestas viabilizadas entrarán en un ciclo minero que inicia con una fase de exploración, en la que se adelantarán los estudios técnicos que determinarán la existencia o no del mineral, darán lugar a la construcción del PTO y servirán como insumo para determinar la viabilidad

ambiental o no de la futura explotación. Reitera la importancia de que la comunidad sepa y comprenda cómo funciona el proceso, para que conozcan cuales son las fases del mismo y continúen participando en los escenarios dispuestos para cada uno de ellos. Finalmente insiste en que la comunidad tendrá la oportunidad de participar de la audiencia y manifestar sus inquietudes y observaciones que tengan sobre el particular.

Finalmente agradece a la comunidad por su asistencia y le sede la palabra al profesional Julián Peña para que brinde su explicación acerca del Plan de Gestión Social-PGS.

3-PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO:

El profesional de la ANM Julián Peña, retoma lo dicho por la Dra. Ana María González, indicando que la audiencia y la titulación no da lugar a que se inicien de inmediato las actividades de explotación en las áreas de influencia concedidas. Precisa que, para iniciar actividades de explotación en el municipio, se tendrán que cumplir tres requisitos:

Primero, tendrá que ser presentado ante la Agencia Nacional de Minería, el Plan de Trabajos y Obras (PTO) el cual especifica claramente toda la actividad técnica que se debe cumplir a cabalidad para poder tener la posibilidad de iniciar la etapa de explotación. Segundo, tendrá que cumplirse con el licenciamiento ambiental para poder realizar la explotación, y tercero tendrá que presentarse un Plan de Gestión Social ante el (**PAR**) Ibagué.

¿Qué es un Plan de Gestión Social? El plan de Gestión Social- PGS es un instrumento de gestión que recopila todos los programas proyectos que se desarrollan en el área de influencia por parte del concesionario minero. De igual manera ese PGS busca prevenir, mitigar y atender todos los riesgos sociales que se puedan generar con la actividad minera en el municipio de Falan, además, para generar oportunidades y posibilidades de progreso a las comunidades en los territorios de cara a la población.

Expresa que la minería que pretende generarse en el país a cargo de la autoridad minera, es una minería socialmente y ambientalmente responsable, de manera que, es muy importante que la comunidad de Falan tenga presente que los titulares mineros, una vez cumplan con los requisitos como lo son el PTO, el PMA y por supuesto el Plan de Gestión Social, deberán mantener relaciones confiables, cercanas y articuladas con la comunidad del municipio de Falan, con las mujeres del municipio, con los jóvenes del municipio para generar oportunidades laborales y proyectos productivos

Hace nuevamente la aclaración de que la única posibilidad que hay para poder iniciar la explotación en el municipio solo se da una vez se cumplan con los requisitos que ha mencionado. Refiere que, en esta audiencia se han dado todas las garantías de convocatoria y de publicidad para que la comunidad Falanense pueda hacer, conocer y hacer uso de esto que es una etapa previa e informativa de lo que significa la posible entrega de propuestas mineras en el Municipio de Falan.

En ese orden de ideas, el profesional Julián Peña solicita amablemente que se le permitan a continuación, el uso de la palabra a las personas del Municipio de Falan que desean hablar, pues debe haber respeto por la opinión y dudas de las personas que se encuentran sentados y atentos para participar.

NIT.900.500.018-2

El ingeniero de Minas de la ANM, Darío Plazas, procede a presentar las propuestas de contrato de concesión minera identificadas con placas QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724 y 502272, con sus respectivas especificaciones y ubicación en el mapa del municipio en color morado:

Propuestas Viabilizadas Municipio Falan - Tolima

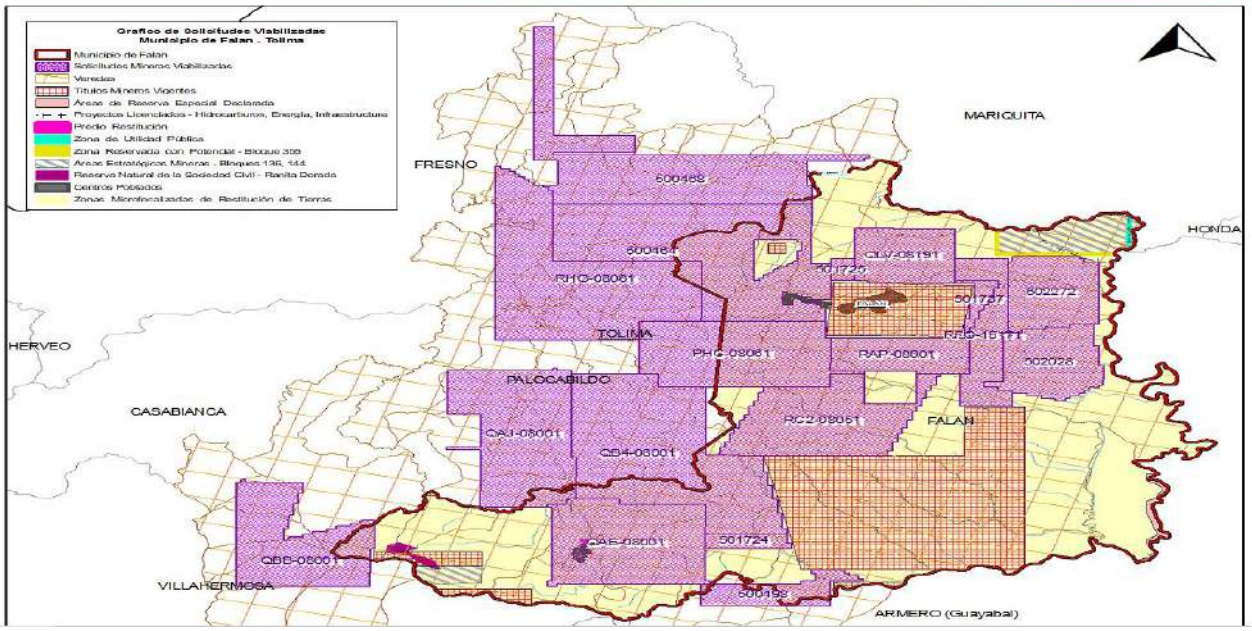

Propuesta de Contrato de Concesión QBB-08001

Nº EXPEDIENTE	QBB-08001
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	11 DE FEBRERO DE 2015
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**985,00384 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 8,69455% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 91,30545% A LOS MUNICIPIOS DE CASABIANCA – TOLIMA Y VILLAHERMOSA - TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / CASABIANCA – TOLIMA / VILLAHERMOSA - TOLIMA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Propuesta de Contrato de Concesión PHC-08061

N° EXPEDIENTE	PHC-08061
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	12 DE AGOSTO DE 2014
PROPONENTE	FALAN GOLD S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1151,64709 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 59,58861% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 40,41139% AL MUNICIPIO DE PALOCABILDO – TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / PALOCABILDO – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 500498

N° EXPEDIENTE	500498
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	24 DE ABRIL DE 2020
PROPONENTE	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**312,783 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 46,68416% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 53,31584% AL MUNICIPIO DE ARMERO (GUAYABAL) – TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / ARMERO (GUAYABAL) – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 501737

N° EXPEDIENTE	501737
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	7 DE MAYO DE 2021
PROPONENTE	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**76,0368 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Propuesta de Contrato de Concesión QB4-08001

N° EXPEDIENTE	QB4-08001
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	4 DE FEBRERO DE 2015
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**2049,5475 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 37,69980% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 62,3002% AL MUNICIPIO DE PALOCABILDO – TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / PALOCABILDO – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 500464

N° EXPEDIENTE	500464
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	3 DE ABRIL DE 2020
PROPONENTE	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1947,523 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 49,70819% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 50,29181% A LOS MUNICIPIOS DE FRESNO – TOLIMA Y PALOCABILDO – TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / FRESNO – TOLIMA / PALOCABILDO – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión RC2-08051

N° EXPEDIENTE	RC2-08051
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	2 DE MARZO DE 2016
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1057,2425 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Propuesta de Contrato de Concesión RAP-08001

Nº EXPEDIENTE	RAP-08001
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	25 DE ENERO DE 2016
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIAS SAS
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**445,19735 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión QAJ-08001

Nº EXPEDIENTE	QAJ-08001
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	19 DE ENERO DE 2015
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1323,44427 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 5,42684% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 94,57316% AL MUNICIPIO DE PALOCABILDO – TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / PALOCABILDO – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 500468

Nº EXPEDIENTE	500468
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	7 DE ABRIL DE 2020
PROPONENTE	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1567,259 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 0,73287% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 99,26713% A LOS MUNICIPIOS DE FRESNO – TOLIMA Y MARIQUITA - TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / FRESNO – TOLIMA / MARIQUITA - TOLIMA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Propuesta de Contrato de Concesión RFO-15171

Nº EXPEDIENTE	RFO-15171
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	24 DE JUNIO DE 2016
PROPONENTE	MINERA VETAS
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**485,6618 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión QAE-08001

Nº EXPEDIENTE	QAE-08001
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	14 DE ENERO DE 2015
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1171,4076 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión RHG-08061

Nº EXPEDIENTE	RHG-08061
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	16 DE AGOSTO DE 2016
PROPONENTE	GRUPO DE BULLET S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**1867,8494 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.** El 2,65430% CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE FALAN Y EL 97,3457% A LOS MUNICIPIOS DE FRESNO – TOLIMA Y PALOCABILDO - TOLIMA
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA / FRESNO – TOLIMA / PALOCABILDO - TOLIMA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Propuesta de Contrato de Concesión 501725

N° EXPEDIENTE	501725
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	7 DE MAYO DE 2021
PROPONENTE	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**49,056 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 502028

N° EXPEDIENTE	502028
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	28 DE JUNIIO DE 2021
PROPONENTE	EATON GOLD S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**604,6152 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 501724

N° EXPEDIENTE	501724
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	7 DE MAYO DE 2021
PROPONENTE	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**106,7142 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión 502272	
N° EXPEDIENTE	502272
MINERAL	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	6 DE AGOSTO DE 2021
PROPONENTE	EATON GOLD S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**600,9358 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Propuesta de Contrato de Concesión QLV-08191	
N° EXPEDIENTE	QLV-08191
MINERAL	ASFALTO NATURAL, ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2015
PROPONENTE	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	**511,408 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.**
UBICACIÓN	FALAN – TOLIMA

Estando en desarrollo de la presentación de las propuestas de contrato de concesión, por vías de hecho, los manifestantes interrumpen la exposición de los funcionarios de la ANM e inician el proceso de participación con la moderación de una persona de la comunidad, permitiendo que cada uno de los que quisieran hablar, hiciera uso de la palabra.

4. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y AUTORIDADES:

- **Jaime Ocampo** tomó la vocería y refirió que era importante permitir escuchar los argumentos de las dos partes, considera como líder de municipio que se debe escuchar y generar una contestación. Invita a la comunidad a escuchar a los empleados de Miranda Gold, quienes reclaman su derecho al trabajo, pero también deberían tener una responsabilidad con las futuras generaciones.
- Otro ciudadano, quien no se presenta con su nombre, propone como método de participación ciudadana un cabildo abierto.
- **Camilo Aros**, de la comunidad de Falan pide su derecho hacer uso de la palabra a los manifestantes. Refiere ser del municipio de Falan, creció y estudió en la

Normal y habla por los dueños de predios que son los que permiten hacer exploración, y ellos manifiestan que la exploración no les ocasiona ningún daño, que el impacto es nulo en sus predios y si les permiten hablar, ellos mismos podrán decirlo, ellos que son los dueños de las fincas y que también son comunidad. Refiere que le podrán decir ¨vendido¨ por un empleo y por un salario, pero indica que si él como empleado supiera que en realidad es cierto lo que dicen los manifestantes acerca de la contaminación del agua, que trabajan con mercurio, él no trabajaría con ellos y estaría con los manifestantes aquí presentes.

- La señora **Martha Enciso** de la comunidad de Falan, refiere que en el municipio hay una Normal Superior, son maestros y saben escuchar. Refiere que la empresa Miranda Gold ha generado empleo, dignidad y progreso al pueblo, les han instituido valores a las familias y apoyado la reactivación económica durante la pandemia. La señora Enciso no puede terminar su intervención porque es interrumpida por los manifestantes.
- El señor **Leonel Rivera**, quien se identifica como docente del municipio de Falan respeto para el pueblo y no permito que los atropelle.
- El señor **Oscar Montealegre, ex personero de Falan.** Saluda a la comunidad de Falan, cabildo del norte del Tolima, Pijaos, Gualies, Panches. Se dirige a Miranda Gold y los Policías y refiere que la comunidad en general no está de acuerdo con la explotación minera, habrá personas que, si estén de acuerdo por cierta convicción y se les respeta, no obstante, expresa que la gente del pueblo y la gente del Tolima están aquí para hacer respetar su ¨mamá tierra¨. Refiere que es la primera vez que en Falan se produce una acción popular, que esto es un cabildo abierto y como tal lo declara en nombre del departamento del Tolima en Falan.
- El señor **Arnulfo Oviedo,** Personero del municipio de Falan, refiere que hay muchos intereses que están en juego, personas que tienen oportunidad laboral, sin embargo, también, hay derechos ambientales que deben estar en juego. En diciembre del 2018 la ONU declaro los derechos de garantías ambientales. Refiere que la huella ambiental se debe reducir a la menor entidad, si es posible acá los derechos se deben garantizar entre todas las partes. La huella ambiental no debe mancillar la huella hídrica, ambiental y cultural de Falan, más aún cuando finalizando el 2018 la ONU declaro los derechos de las comunidades rurales como especial protección; entonces, ese tipo de convicciones también se debe respetar, al igual que los señores que vienen acá que tienen una proyección y una vida agraria se les debe respetar por vinculación del bloque constitucionalidad que así se declara como los derechos internacionales que se deben incrustar en la constitución por vía por bloque de constitucionalidad, ello está consagrado en una de las garantías de la ONU, que los señores habitantes de sectores rurales, comunidades campesinas son sujetos de especial de derechos y se les debe garantizar su continuidad. Es decir, la huella ambiental que se lleve a cabo eventualmente con los proyectos mineros debe garantizar la continuidad en toda el área de influencia de proyectos agrícolas, pero también se debe discernir las garantías laborales de los señores que han estado trabajando en la minería.
- El señor **Julio Cesar Enciso,** de la comunidad de Falan Orgullosamente egresado de la Normal de Falan, Tolima y orgullosamente empleado de Minerales Santa Ana, y defiende las oportunidades de empleo. Refiere que hace

dos años Falan era muy diferente a lo que es hoy en día, era un pueblo sin progreso y sin una visión, pero llegó Miranda Gold y le dio la oportunidad de empleo a muchos de ellos. Refiere que muchos hablan de que les están acabando el ambiente, por lo que los invita a que vayan a la empresa, observen y pregunten.

- Una ciudadana que toma la palabra sin referir su nombre, acusa a Miranda Gold de mentirosos y ladrones. Refiere que una quebrada no se crea en un día sino en mil años, cree que podrían terminar como Venezuela, sin agua y sin comida. Indica que es una empresa que desconocer la ciencia geológica, el estudio del subsuelo. Entiende que personas necesitan empleo, pero los acusa de carecer de sentido de patria. Grita fuera Miranda Gold.
- Un habitante de Fresno aduce “no estoy de acuerdo con la pérdida del agua por culpa de la minería”.
- La señora **Doramery Ciprian,** concejal del municipio de Falan. Expresa que por Falan han pasado personalidades como el doctor Julio Cesar Turbay Ayala y José celestino Mutis en su expedición botánica, son honorabilidades que han pisado este suelo agrícola, tierra digna y de gente buena. Se dirige a la comunidad de Falan y Frías, diciendo que llegó el momento de decidir si quieren ser si un jardín de pedagogía para el Tolima como generadores de insumo humano, para la educación en el país o un centro de explotación minera; si quieren seguir siendo cultivadores de alimentos con el esfuerzo de sus labriegos o generadores de materia prima para industrias extranjeras. “Despertemos pueblo de Falan”. Refiere que de las 18.000 hectáreas que tiene Falan, 14.000 están en vía de ser explotadas, por lo que se pregunta si lo que les quedan son 4.000 hectáreas para vivir de ellas, las cuales quedarían sin agua y contaminado el aire. Falan tiene más de 4.000 habitantes y considera que 200 personas no pueden decidir por un pueblo. Falan es un territorio tranquilo y de paz, a su consideración, con la minería se terminaría, pues aduce que la minería solo deja contaminación, destrucción ambiental, desolación, miseria, desplazamiento y muerte.
- La señora **Dania Velásquez de Frías,** manifiesta que igual que los presentes, también tuvo el mismo miedo antes de entrar a la empresa, pero entró y conoció el proceso de primera mano, es del pueblo, conoce como se trabaja, los invita a una visita guiada para explicarles el proceso de exploración donde se busca información, no se está destruyendo, eso es falso. Por último, aclara que no son 1.500 hectáreas para explorar, solamente tienen 678 hectáreas de exploración.
- El señor **Wilder Tobías Salguero,** rector del Colegio de Frías. Manifiesta que no vino a una audiencia pública, sino a un carnaval por la defensa de la vida. Saluda a todos los habitantes del territorio que se llama Tolima, porque la amenaza que representa la explotación minera del territorio de Falan, no tiene que ver solamente con los habitantes de Falan, es una amenaza que se extiende a todo el norte del Tolima, y no vinieron a la marcha carnaval a negociar, porque hay cosas que no se pueden negociar. Reconoce la identidad que tienen los empleados de Miranda Gold por su empresa, pero refiere que también necesitan tener identidad por su territorio, por la vida digna, pues de cuando acá vienen a decirles que la vida se negocia, o que la vocación agrícola del territorio se negocia, pues son derechos fundamentales y no se negocian. En temas de empleo, refiere que debe haber políticas del Estado que fortalezcan la vocación agrícola, que tecnifiquen el campo. “No se negocia, el agua vale más que el oro”.
- El señor **Jairo Díaz,** del municipio Palo Cabildo**,** agricultor igual que muchos de los presentes, vino a participar con el carnaval porque no está de acuerdo con la

minería, pregunta para donde van a ir con sus familias después de que se termine la minería, después todo quedará como un desierto. Pregunta porque no tuvieron en cuenta la Sentencia 6077 del 2017, de los campesinos sujetos de protección. Hoy les dan un empleo, pero la minería no va a durar toda la vida.

- La señora **Angie** expresa estar a favor de la vida y el agua, tiene 25 años y un hijo por el cual debe hacerlo. Grita que Falan es despensa agrícola y Miranda Gold debe salir.
- El señor **Camilo Aros** de la comunidad de Falan retoma la palabra y refiere que, aunque se han parado a decir que son 14 mil hectáreas para el título, eso es falso, el título solo tiene 665 hectáreas no más. Hace una invitación a que se escuchen entre todos con respeto. Expresa que los derechos ambientales también se respetan o, sino que se presente algún campesino que diga si lo expropiaron de su predio, no lo pueden decir porque no es así. Hace dos años aducían los mismos argumentos acerca de la contaminación y tala de bosques, pero ya han pasado dos años y nada de eso ha sucedido, es un mito.
- El señor **Guillermo Hurtado** del municipio de Casabianca. Refiere que Miranda Gold ya estuvo en Casabianca y los sacaron, invita al municipio de Falan a que los saque también. Manifiesta que, en el municipio de Cajamarca, desplazaron a todo el mundo y asesinaron la gente y eso es lo que vienen a hacer, asesinar a la gente que se oponga. Los invita dar la vida por la vida, pelear la guerra que les toque, pero no dejar la minería.
- El señor **Darío Herrera,** propietario de un predio de Falan. Refiere que muchos de Falan tienen fincas y la minería no les ha hecho ningún daño, ningún mal, pregunta: ¿qué nos están haciendo?, y responde diciendo que lo que están haciendo es dando trabajo, están empleando a los jóvenes, no están invitando a la gente a ¨meter vicio¨, ni a drogarse, están es trabajado.
- La señora **Eugenia Donado Gallego** de la vereda Piedecuesta. Invita a los presentes a reflexionar. Entiende que la empresa minera ha generado empleo y ha donado algunas cosas, pero hace una con el narcotráfico que también dono algo, generó mucho empleo, pero después quedo la miseria. Expresa que puede que estén generando empleo, pero después el municipio va a quedar en la ruina "Es pan para hoy y hambre para el resto de la vida". Refiere que se debe aprovechar este momento para generar unas formas de empleo diferentes más no a través de la minería porque acabarían con el agua y la comida.
- La señora **Viviana Osorio**, quien se identifica como líder social del proyecto Minerales Santa Ana. Les pregunta a los asistentes si saben a qué vinieron el día de hoy y precisa que vinieron a una audiencia pública para que les titulen, para hacer exactamente lo mismo que están haciendo con la titulación que ya tienen, para poder expandirse y seguir explorando el territorio. Refiere aquí hay desinformación, porque no conocen los procesos que se realizan en el municipio de Falan, pregunta ¿qué ha hecho la empresa con el municipio de Falan? Y responde que lo que ha hecho es hacer inversión, crear trabajo, que es lo realmente que han hecho. Pregunta nuevamente a los asistentes: ¿Ustedes saben cuanta inversión han hecho en el municipio?, ¿ustedes saben de cuanto empleo directo e indirecto tienen? No lo saben. Les pregunta: ¿Cuál es la propuesta ambiental que ustedes le han hecho al Municipio de Falan? Pues expresa que no se trata solo de venir con una pancarta a hablar, es también tener sentido de pertenencia con las fuentes hídricas del municipio. ¨ ¿Ustedes saben que el rio Morales es uno de los más contaminados? ¨ y quisiera saber cuántas campañas han hecho para limpiarlo?, y ella misma responde que no han hecho ninguna.

Su invitación es a que escuchen pues manifiesta que hay personas de doble moral, personas que han pasado sus hojas de vida, personas que ha permitido el ingreso a sus predios.

Refiere que desconocen la donación que se hizo para la vereda la Rica de un acueducto que beneficia a 16 familias que en pleno siglo XXI no tenían agua, ¨ ¡no lo saben, porque desconocen el municipio! ¨

- El señor **Diego Hernández,** Ambientalista de la vereda Piedecuesta. Invita a que, si alguien tiene algo que decir, se pare delante con el micrófono y lo diga, estén a favor o en contra, pues están en un dialogo, no se trata de irrespetarse entre ellos, sino de hablar con argumentos.

  Expresa que también se siente irrespetado cuando llegan a dañar la naturaleza y los animales de su municipio. Comenta que Cortolima vino a hacer un avistamiento de aves en la ciudad pérdida y no pudo porque los motores de la minera ahuyentaron a los animales. En cuanto a lo dicho de que no hay daño ambiental, los invita a que recapaciten y vean que los animales se están ahuyentando por los movimientos telúricos. En cuanto a la ausencia de trabajo, refiere que en efecto todos necesitan comer, pero no por eso va a matar a alguien y lo que están haciendo es matar la naturaleza y eso es lo mismo. Refiere que no queda ni el 10% de oro en Colombia, los están robando.
- El señor **Juan Nilson Martínez** de la Asociación de Reciclaje de Falan. Expresa que ha sido favorecido por Miranda Gold, gracias a ellos ha sacado adelante su asociación, con todo el apoyo del equipo de trabajo de Miranda Gold y gracias a ellos tiene personas trabajando incluyendo mujeres cabeza de familia. Aduce que también Falan se han fortalecido, finalmente expresa su agradecimiento a Minerales Santa Ana.
- El señor **Fredy Lozano** representante legal ASOAPIAGROME de Falan, la cual es una asociación de apicultores contribuyentes a la agricultura y el medio ambiente, y es sin ánimo de lucro, totalmente constituida hace dos años. Les pregunta a los asistentes quienes la conocen, o sabían de su existencia e invita a quienes quiera estudiar apicultura sin necesidad de pagar. Refiere que la única empresa que lo apoyó fue Minerales Santa Ana, también los invita a que los apoyen con recursos, porque son una asociación sin ánimo de lucro.
- El señor **Rubén Gallego** de la vereda Piedecuesta**,** refiere que le da tristeza que, por un sueldo y su empleo, quiera vendar la riqueza que hay alrededor, y que personas lleguen a aprovecharse de otras a quienes les falta criterio. Considera que después de eso no les quedara nada y que lo que ¨Es pan para hoy, es hambre para mañana¨. Aduce que ante esta situación no hay argumentos, los estudios ya están hechos y las evidencias ya han sido muy claras en todo el país, ha habido muchas tierras destruidas. Saben que en Falan hay mucho potencial, la ambición no para y vienen a llevarse todo lo que más puedan a países del primer mundo.
- El señor **Oscar Parra** de la comunidad de Falan, los invita para que se acerquen y vean el trabajo que se está realizando, lo que se está haciendo con el agua, cual es la recuperación que se hacen con las plataformas. Los invita a que le pregunten a un dueño de predio ¿qué contaminación hay? Expresa que, si se está hablando de contaminación, no hay irse muy lejos y pregunta: ¿Qué están haciendo ustedes los ambientales por el agua sucia que caen a las cañerías? O acaso saben quién están talando árboles para hacer senderos. En vez de apoyar una empresa que está dando progreso al pueblo y haciendo las cosas como son legales, por eso los invita a que vayan y miren.
- Un habitante de Frías pregunta qué le van a dejar a sus hijos y nietos el día que su tierra no les dé más. Aduce ser dueño de finca y presidente de Junta. Los

invita a que tengan conciencia, aunque entiende que la situación de empleo es cruel.

- La señora **Verónica Blandón,** geóloga. Refiere que la audiencia informativa es un espacio de diálogo y escucha y este espacio se trataba de eso, de informar las propuestas que hay en el municipio y no para decir que es un proyecto de oro, pues esto es un proyecto de plata, y la plata se usa para la energía renovable, lo que sirve para cuidar el medio ambiente, de manera que se necesita la plata como materia prima. Por eso es importe conocer su propio territorio, saber que minerales tienen y cómo pueden hacer un uso racional de ellos, así como los presentes quieren preservar el medio ambiente, ellos también están trabajando por lo mismo.
- Una persona de la comunidad de Frías, aduce ser sobreviviente de la masacre del 2001. Refiere que Diego Fallón, siendo hijo de mineros, se opuso a la minería. Refiere que Falan y Frías están parados sobre un hueco y están aguantando sed porque el carro del agua prefieren usarlo para llevarle agua a la minera.
- La señora **Yedy** de la comunidad de Falan. Manifiesta que en el municipio de Falan nunca nadie les ha dado la oportunidad a los campesinos y comunidad del municipio de estudiar sin pagar un peso, pero la empresa Minerales Santa Ana si lo está haciendo, y gracias a eso ella está estudiando y terminando su bachiller. Con el sueldo que recibe, el cual los demás dicen que es una miseria, con ese sueldo puede sostener a su familia. Finaliza diciendo: ¡Que viva la empresa minera!
- El señor **José Yesid Hernández Ocampo**. Refiere que hay una información muy importante de conocer, lo importante no solo es saber quiénes están a favor de la minería, sino también conocer quienes hacen parte de la ciudadanía y no están de acuerdo con la exploración que quieren hacer.

  Indica que hay 29 propuestas de contratos de concesión mineras, de las cuales 17 cumplen con los requisitos mínimos ambientales para que continúen no solamente con la exploración, sino con la explotación, y los territorios en los cuales se encuentran estas 17 concesiones mineras, no solamente están ubicadas en el Municipio de Falan, están ubicados en los municipios: Falan, Casabianca, Villahermosa, Armero Guayaba, Palocalbildo, Fresno, Mariquita. Casi todo el norte del Tolima.

  Aduce ser del municipio de Armero Guayabal, y aduce que en Palocalbildo nace uno de los afluentes más importantes para ellos que es el rio Sabandija, el cual recorre del municipio de Armero Guayabal 3500 hectáreas; en el Plan es mucha la gente que vive de la pesca artesanal. De arriba de la cordillera cogen el preciado líquido para el acueducto de municipio de Armero Guayabal. Refiere que en esta audiencia que estaban diciendo que era pública, uno de los requisitos era la convocatoria y decía, se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en esta resolución con el fin de que concurran a una audiencia de participación de terceros en la que se podrá poner en conocimiento de la comunidad las propuestas de contratos de concesión de estos 17 títulos mineros. No obstante, refiere que Armero Guayabal, en Fresno, Villa Hermosa, no hicieron publicidad, no se convocó, por eso le pide a los personeros el de Falan y Palocabildo que están presentes, que revisen la convocatoria realizada por medio del auto GSM 000178 del 16 de septiembre del 2021 por el cual convocaron a toda la comunidad. Acá está el comité ambiental del Tolima respaldando la vocación propia de los territorios del Norte del Tolima. La vocación propia del Tolima es netamente agraria y agropecuaria, no se puede olvidar de dónde vienen ni dejar al lado al campesinado.

El señor Hernández indica que esas 17 concesiones con más de 16.000 hectáreas las cuales van a hacer intervenidas para la exploración, no solamente en el municipio de Falan, sino en todo el norte de Tolima va a ser contaminado, porque esa concesión lo que está buscando no es gravilla y arena, sino platino, oro, cobre, plata y sus concentrados. Refiere que para hacer la explotación de estos minerales se necesita bastante agua. En la Colosa para sacar un gramo de oro se necesitan 1.060 litros de agua, cianuro y otros contaminantes, por eso es que dicen que el agua vale más que el oro. Dicen no a la minería contaminante, si a la vocación agraria y agropecuaria.

- El señor **Jhon Fader Yara,** gobernador indígena del cabildo Cutucuma y Río de Oro. Como guardia indígena quieren dar un mensaje de paz, unidad y resistencia por la madre tierra. Entiende que en todo el país se vive el desempleo, pero considera que no por eso se deben dañar los recursos, el agua se debe usar para vivir y utilizarla para proyectos productivos, pero no explotándola y contaminándola a través de la extracción de oro.
- Una representante indígena, quien no indica su nombre, toma la palabra y refiere que es muy triste ver que personas que son del territorio no lo defienden. Aduce que la madre tierra no se vende, no se explota, no se aborta. El dinero hace esclaviza al hombre y hace miserables sus familias.
- Una profesora de Casabianca, quien expresa que hoy están pueblo contra pueblo y así no debe ser. Es sabedora de que la minería genera empleo, no obstante, considera que tiene un costo parcial que van a tener que pagar en sus territorios, la minería no le ofrece progreso a la humanidad, le ofrece ríos de dinero a los poderosos del país y a las multinacionales. Deben generar condiciones óptimas para generar empleo a los jóvenes, el campo debe ser una empresa porque el relevo generacional hay que trabajarlo fuertemente. Pregunta dónde están los alcaldes y gobernadores que pusieron sus territorios en peligro, pues ellos son los que tienen que generar empleo. Como magisterio no están en contra de los jóvenes que trabajan, sino de la idea de minería en general, hay que ver experiencias extranjeras.
- Un habitante de Casabianca, vereda del Lembo, habla entorno a lo que le enseñaron sus docentes cuando era niño. Recuerda cuando le hablaban de la Pinta la Niña y la Santa María, de Galeón San José sumergido en el océano Atlántico, pues ese oro fue llevado en parte desde acá, desde el Tolima, desde Frías y muchas otras regiones de Colombia, a costa de los aborígenes. Las personas que defienden hoy no están defendiendo el oro, sino sus familias. Hace un año que empezó el Covid-19 no vivieron con el oro, sino con los alimentos del campo. Las multinacionales se llevan todo el producido. Aduce que Colombia tiene la capacidad para exportar, no obstante, se está esclavizando para importar, lo que es vergonzoso.

El participante, igual que varios que lo han precedido, insiste en temas ambientales acerca de la posible contaminación del agua, lo que no obedecen al objeto principal de la audiencia pública de participación de terceros y se ha venido explicando por parte de los profesionales de la ANM en sus intervenciones.

- La señora **Mónica Grand** aduce que, en efecto, varias de las áreas que se están solicitando aquí en la audiencia pública, tienen áreas por fuera del municipio de Falan, como en Palocabildo, Guayabal, y alrededor de diferentes municipios, pero <u>precisa que para que esas áreas se titulen es necesario hacer audiencias públicas en esos municipios</u>, es decir en esta audiencia pública que hoy se está llevando adelante no se titulan.

- El personero de Falan, **Arnulfo Oviedo,** refiere que la corporación pública del Tolima, la asamblea departamental estima que este espacio no es viable, sin embargo, aclara que son los señores del Congreso los competentes para determinar eso. Sin embargo, les puso de manifiesto a los funcionarios de la ANM su preocupación el hecho de que los argumentos expuestos a los abogados que atacaban este tipo de procedimiento no fueron controvertidos, ellos me manifiestan que no hubo el espacio por parte de la asamblea para ellos. Aduce que en el municipio hay como mínimo 7500 habitantes y este recinto cuenta con un aforo de 110 personas con los espacios adecuados de aforo y acá hay alrededor de 200 personas, considera no son la fracción necesaria para llevar a cabo la participación de terceros, no garantiza la pluralidad de criterio. A partir de ello y como miembro del Ministerio Público, solicita a la ANM que la audiencia se suspenda y se convoque nuevamente en el marco del debido proceso, el cual requiere una previa publicación y todos aditamentos propios del debido proceso.
- El Secretario de Gobierno, **Armando Abril,** manifiesta que como administración municipal lo único que les correspondía era hacer la logística del evento, para conocimiento del Personero, la administración le entregaron a la ANM todos los documentos que los certifican que como administración municipal se hizo la convocatoria, dentro de ello está la publicidad en radio, la comunicación que se le dio a todos los presidentes de junta de acción comunal que envió la ANM y la actividad que se hizo el sábado en el corregimiento de Frías. Quiere decirle al Personero que, como administración municipal, cumplieron con lo que les correspondía. Aclara que en este momento los únicos que tienen la autonomía es la ANM, ni el personero ni el como Secretario de Gobierno la tienen.
- Una persona que no se identifica, refiere que esta audiencia tiene un déficit de legalidad, porque para que la audiencia pública pueda garantizar la participación de la ciudadanía para poder entregar un título minero en cualquier parte de Colombia, debe de existir una ley orgánica que reglamente los instrumentos de coordinación y concurrencia; por lo tanto, según la persona sin identificación, lo que la ANM está haciendo carece de legalidad, y que no existe ninguna ley que indique el procedimiento para poder entregar títulos mineros y específicamente los mecanismos para articularse de manera que respete la autonomía territorial de los municipios, por lo cual refiere que la convocatoria que esta haciendo la ANM en todo el país no tiene un sustento legal. Habla desde el Moviendo Ambiental Nacional. Por otra parte, refiere que los temas de empleo y educación son obligaciones del Estado. Hoy ha visto empleados de Anglo Gold enfermos y sin garantías de ARL.
- Una persona que no se identifica con nombre, trae una reflexión muy cercana a la Mina El Gran Porvenir, porque gran daño generó cuando entró la minera Gold por Casabianca, como campesinos se pararon y le dijeron a la señora Margarita García que no los querían ver en el territorio. En Cajamarca los campesinos con ayuda de la Universidad del Tolima, se pararon y ganaron la consulta. Siempre han estado como campesinos del Cañón de la Lagunilla explicando estos fenómenos a personas que son incrédulas. Los invitan a hacer respetar su territorio.
- Una persona habitante de Fresno que no se identifica, refiere que, remontándose a experiencias pasadas, las multinacionales los han explotado de diferentes

maneras y los dividen. Es el momento de unirse, hace como tres años que estuvo en Falan recogiendo firmas para que no les quitaran las fincas a los campesinos, hoy ven que existe la ley 2071 para que los campesinos sigan en sus territorios. Los invita como colombianos y campesinos que son todos, se unan, pues según aduce, no hay mayor riqueza que la producción agrícola y que debe seguir en el territorio. Cada uno tiene su punto de vista y respetable, pero el territorio no se vende.

El **profesional de la ANM**, nuevamente extiende un saludo a la comunidad de Falan. Expresa que lamenta que gran parte de los comentarios que hoy se han hecho en esta audiencia, se realicen generando desinformación de lo que realmente significa este espacio de participación ciudadana, afirmando que es un proceso que se realiza en la actualidad y no como sucedía anteriormente en donde la comunidad no tenía participación en los trámites precontractuales recordando que anteriormente los contratos de concesión minera se otorgaban desde Bogotá en escritorio, y posteriormente llegaban directamente los empresarios mineros a los territorios a realizar los procesos de exploración, construcción, montaje y después explotación. Expone adicionalmente que después de los pronunciamientos de la Corte Constitucional que muy bien conoce el señor Personero, está claro que para poder viabilizar en cualquier municipio algún título minero, tendrán que generarse dos acciones, primero una reunión de coordinación y concurrencia para determinar qué territorio dentro del municipio podría ser susceptible de exploración y explotación, y segundo, esta audiencia que es el mecanismo que la Corte Constitucional determino para poder hablar de lo que hoy es la audiencia pública en el municipio de Falan.

Precisa que no es cierto que hoy con la actividad que se está haciendo en el municipio de Falan, se esté generando un título para la explotación de más 17000 hectáreas como lo hablaban anteriormente, pues para que pueda generarse explotación en el municipio de Falan tiene que cumplirse unos requisitos, si estos requisitos no se cumplen no puede haber actividad minera en el municipio de Falan. Primero se tiene que hablar de un Programa de Trabajos y Obras que tendrá que presentarse ante la autoridad minera, segundo, tendrá que generarse un licenciamiento ambiental y este lo entrega CORTOLIMA, no lo entrega la ANM; y tercero, tiene generarse el Plan de Gestión Social con el que se pueda trabajar directamente con la comunidad. En ese orden de ideas, indica que es muy importante que la comunidad entienda que este no es una instancia de decisión, es una instancia de participación, en donde la comunidad tiene todo el derecho de hablar y discutir como lo ha hecho.

- El señor **Arias** refiere que esto no es una audiencia puesto que el señor Personero dijo que suspendía por falta de garantías. Refiere que hace unos años les iban a quitar las tierras a todos los campesinos y ningún alcalde ¨se puso la camiseta¨ para ayudarlos, pero para recibir a Miranda Gold, están a favor de la minería. Aduce que cuando no hay certeza de los estudios ambientales, se debe acudir al principio de la precaución y suspender cualquier proceso.
- La concejal de Frías, Nelly Malaver, refiere que Frías es una zona productiva, que sacan diariamente 30 toneladas de comida. Respeta a la autoridad minera, y en principio se retiró de la reunión ya que no estaban respetando a las personas que pasaban a hablar, quisiera que el espacio fuera democrático, en el que se pueda hablar y escuchar. Como concejal le dice no a la minería, si a la vida.

- El personero le pregunta nuevamente y de manera directa a funcionario de la ANM acerca de la suspensión de la audiencia aduciendo que no están las garantías dadas

El **profesional de la ANM** responde afirmando que la ANM garantizó en todo momento que la audiencia fuera convocada en debida forma y ha permitido la participación de la comunidad durante todo la realización de la audiencia, adicionalmente informa que la ANM trae 18 propuesta de contrato de concesión para ser mostradas a la comunidad, reiterando que se realizó una amplia convocatoria, se generó y respetó el espacio de participación, permitiendo que la comunidad pudiera ejercer el derecho a la participación; Adicionalmente recordó que la Corte Constitucional en la sentencia C389 del 2016, establece que se debe generar un espacio de participación con la entidad territorial y la comunidad, enfatizó en que la sentencia de unificación 095 del 2018 no suspende el proceso de titulación sino que exhorta a la ANM a que se continúen fortaleciendo y robusteciendo los procesos para otorgar contrato de concesión mientras se genera una ley orgánica, **por ende no se da por suspendida la Audiencia Pública que se hizo aquí en el municipio de Falan**.

- El señor Oscar Montealegre refiere que esto es un cabildo abierto de hecho y no de derecho, es un mecanismo de participación ciudadana, que ha sido respetuoso para los que están y no están a favor de la minería. Respeta a los profesionales de la ANM como autoridad nacional, pero en su calidad de abogado especializado en derecho constitucional, quiere decirles unos puntos: la audiencia estaba convocada para las 10 am y la adelantaron, cambiaron el lugar de la reunión, el abogado de la ANM no ha explicado qué es una sentencia de unificación, por lo que esa jurisprudencia esta entredicho, además el Congreso no ha dictado una ley orgánica
- El señor Javier Vélez, aduce que, Falan desde que se acabó la guerra bipartidista ha sido un territorio pacifico, el máximo conflicto ha sido en épocas de elección, hasta cuando llegó la minería y generó un conflicto social porque hay dos partes en desacuerdo. Refiere que su pueblo es agropecuario y no minero. No están en contra del empleo digno, hace un llamado a la sensatez para encontrar la raíz del problema, que son los lideres políticos. Hay que trabajar por nuevos modelos económicos como el turismo y no depender de la minería. Refiere que aceptar la exploración es aceptar la explotación. Recita un poema de Diego Fallón.
- El señor Jaime Tocora, concejal de Ibagué. Refiere que las fronteras no deben existir, todos son hijos de la tierra tolimense, hace un llamado a tener identidad, dignidad, sentido de pertenencia, entender que la vocación de sus tierras es agrícola, siempre han trabajado la tierra. La minería en todo el mundo ha sido sinónimo de muerte, destrucción y desaparición. Aduce que solamente el 4% de regalías le queda al país, ni siquiera al municipio, son distribuidos en todo el país. Por eso las organizaciones sociales están convencidas que el agua y la vida vale mucho más que el oro. Le dice a la agencia de licencias ambientales que, están cometiendo un error de manera irregular, porque están suplantando al ejecutivo y legislativo del país; refiere que la sentencia de unificación lo que determinó fue que el Gobierno Nacional tiene dos años para hacer un mecanismo de conciliación para que las comunidades se pudieran expresar, pero que estos sean vinculantes, es decir que la mayoría de población se pueda expresar. Es

por eso que reitera que la agencia de licencias ambientales está siendo irregular y cometiendo prevaricato.

- Una persona de la comunidad que no refiere su nombre, aduce que la perforación los está afectando puesto que, los microorganismos que son los que garantizan la riqueza del suelo para que germinen las semillas, se está deteriorando. Por otra parte, las aguas subterráneas hay que cuidarlas, hay que pensar en los derechos de la tercera generación. Insiste en que esto es un cabildo abierto.
- Un señor habitante de El Líbano, refiere que hace parte del comité ambiental y de las Redes Ambientales del Tolima, hace un recuento de la historia del Líbano, por el 2013 llegó la Anglo Gold en la fase exploratoria y cansados de las mentiras que les decían, decidieron que Mineros SA tenía que parar la fase de exploración para ellos y para la Anglo Gold. A partir de la presión de la gente, tuvieron que salir de la zona y se trasladaron a Villa Hermosa donde tampoco fueron aceptados, y en Casabianca igualmente tuvieron que salir. Ocho años después se repite la historia, de manera que tienen el compromiso de sacar a Miranda Gold del territorio. La ANLA y Cortolima son mentirosos y vendidos.

4- CIERRE DEL AUDIENCIA

El profesional de la ANM, toma el micrófono e indica que habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Corte Constitucional y siendo las 11:50am hace el cierre formal de la audiencia pública de participación de terceros en el municipio de Falan y agradece a la comunidad por sus asistencia y participación activa.

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación Minera.

HARVEY ALEJANDRO NIETO OMEARA
Abogado Grupo de Contratación Minera

JULIÁN PEÑA
Abogado Enlace Socioambiental de la ANM

DARÍO ANDRES PLAZAS PEREA
Ing de minas Grupo de Contratación Minera

Ibagué, 27-07-2023 15:19 PM

Coronel:
NÉSTOR RAÚL CEPEDA CIFUENTES
Comandante Departamental Policía del Tolima
E-mail: detol.coman@policia.gov.co
Teléfono: 2739999 ext 33357
Celular: N/R
Dirección: Carrera 48 sur No. 155-197 Picaleña.
País: Colombia
Departamento: Tolima
Municipio: Ibagué

Asunto: Solicitud de Reunión con Comandante Departamental de Policía del Tolima.

Reciba un cordial saludo de la Agencia Nacional de Minería.

Con el propósito de aunar esfuerzos y coordinar armónicamente entre entidades administrativas, en atención a la orden judicial del 13 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 presentada por los ciudadanos Dellanide Ardila y otros, sentencia que dispuso la suspensión de los títulos mineros No. PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171 ubicados en jurisdicción del municipio de Falan (Tolima), hasta tanto se realice una audiencia pública en la cual se garantice el ejercicio de participación ciudadana y el debido proceso administrativo, me permito solicitar un espacio en su agenda para la semana del 31 de julio al 04 de agosto de 2023, a fin de lograr articular la hoja de ruta metodológica a implementar e identificar las necesidades logísticas, de materiales y operativas, tales como el espacio, equipos y la fecha/hora para llevar a cabo la audiencia pública.

Así mismo, la Autoridad Minera solicita a su comando el apoyo y acompañamiento en la audiencia, cuya celebración se tiene prevista para una fecha entre el 30 de agosto y el 02 de septiembre de 2023, aún por confirmar mediante acto administrativo, de acuerdo con la información que al respecto nos proporcione la Alcaldía Municipal de Falan.

Quedamos atentos a la definición de la fecha y hora para la mencionada reunión.

Administramos, fomentamos y vigilamos la "*Minería para la Vida*" de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto Atención Regional Ibagué
Anexos: 0.
Copia: No Aplica
Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 27-07-2023
Número de radicado que responde: No Aplica.
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: PAR-Ibagué

Radicado ANM No: 20232100384811

Bogotá D. C, 26-04-2023 09:07 AM

Señor (a) (es):
CATALINA GARCIA
Email: mrodriguez@cavalasesores.com
Teléfono: N/A
Celular: 3232929114
Dirección: N/A
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud bajo Rad. 20231002364672.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de la referencia en la cual manifiesta: *"Por medio del presente envío comunicación formal relativa al otorgamiento de Poder Especial conferido por la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA para los trámites correspondientes a los Contratos de Concesión Minera No. 500464, 501724, 501725 y 501737, las Propuestas de Contrato de Concesión Minera No. TDP-08141, TDP-08031, RKM-08191, 500467, 500468, 500498, 500633, 500700, 500701, 501721, 501728, 501733, 501735, 501756 y PGV08121"*, nos permitimos informarle que:

Acusamos recibo de los poderes aportados los cuales reposan en el sistema de gestión documental de la Entidad. No obstante, frente a su escrito le manifestamos que en el trámite de las propuestas de Contrato de Concesión Minera no se le emite un acto administrativo independiente para el reconocimiento de personería de los apoderados-abogados, dado que, en el trámite de las propuestas, aplica el impulso oficioso consagrado por los artículos 263 y 264 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, como norma especial, así:

Artículo 263:

> *"Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Artículo 264:

> *"Acopio y traslado de documentos. Las pruebas, documentos e informaciones necesarias que reposen en las dependencias de las autoridades, serán agregadas al informativo, de oficio, en original o copia, sin que se requiera providencia notificada o comunicada al interesado o a terceros intervinientes. (...)"*

Ahora bien, cabe resaltar que, para la actuación de los abogados en su calidad de apoderados, requieren del otorgamiento de un poder especial o general, según el caso, bajo las normas que regulan la materia y como lo consagra el artículo 270 ibídem, así: *"(…) Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional (…)"* .

Los poderes una vez aportados reposarán para su consulta en el tramite minero en el sistema de gestión documental de la Entidad y se recomienda que al momento de radicar el Sistema de Gestión Documental indicar la placa con la cual se relaciona, para una mejor identificación.

Adicionalmente, como un trámite alterno que no suple el otorgamiento del poder debidamente concedido, existe la opción de inscribir como agentes a los abogados a los cuales se ha concedido poder en la plataforma ANNA Minería de acuerdo con el ABC que reposa en la página web de la entidad, que se le adjunta a la presente respuesta y allegar la autorización notificaciones electrónicas si es de su interés, en desarrollo de lo consagrado por el Decreto 2078 de 2019.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: ABC Guía de apoyo
Copia: No aplica.
Elaboró: Jonathan Bastidas – Abogado Contratista
Revisó: Mónica Vélez- Experto
Fecha de elaboración: 25-04-2023 23:09 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficios

Ibague, 23-06-2023 14:30 PM

Señor (a) (es):
JOSE ALEXANDER GRIJALBA CASTRO
Subdirector de Planeación Ambiental y Desarrollo Sostenible
Email: cortolima@cortolima.gov.co
Teléfono: 608 2653260
Celular: 6082655444
Dirección: Av. Ferrocarril con 44 Esquina
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUÉ

Asunto: Respuesta al radicado No. 20239010481992 del 09 de junio de 2023

Dando respuesta al radicado No. 20239010481992 del 09 de junio de 2023, el cual tiene como asunto: "Solicitud de información de títulos mineros dentro de área de los Municipios de Ambalema, Armero Guayabal, Falan, Honda, Lérida, Mariquita, Venadillo"

Frente a la solicitud le informamos que una vez verificado en el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería, se identifican los siguientes Títulos Mineros Vigentes dentro del área de los municipios del de Ambalema, Armero Guayabal, Falan, Honda, Lérida, Mariquita, Venadillo (Ver tabla 1).

Tabla 1 Títulos Mineros Vigentes dentro del área de los municipios del de Ambalema, Armero Guayabal, Falan, Honda, Lérida, Mariquita, Venadillo

CODIGO EXPEDEINTE	ESTADO DEL TITULO	MODALIDAD	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO	ETAPA
0330-73	Activo	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HONDA	Tolima	Explotación
0935-73	Activo	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	LÉRIDA, ARMERO (Guayabal)	Tolima	Exploración
22317	Activo	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	AMBALEMA, SAN JUAN DE RIOSECO	Cundinamarca, Tolima	Explotación
FDU-161	Activo	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	LÉRIDA	Tolima	Explotación
HA3-102	Titulo terminado-en proceso de liquidacion	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	MARIQUITA, HONDA	Tolima	Explotación
HAO-091	Activo	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	LÉRIDA, ARMERO (Guayabal)	Tolima	Explotación
HG7-132	Activo	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Exploración
IFJ-15051	Activo	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	MARIQUITA, HONDA	Tolima	Explotación
RDL-15391	Activo	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LÉRIDA, ARMERO (Guayabal)	Tolima	Explotación
SI4-11321	Activo	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	HONDA, VICTORIA	Caldas, Tolima	Explotación
0382-73	Activo	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HONDA	Tolima	Explotación

CODIGO EX-PEDEINTE	ESTADO DEL TITULO	MODALIDAD	MUNICIPIOS	DEPARTA-MENTO	ETAPA
502272	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
501725	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
501724	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
IIE-15461	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Explotación
15550	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	LÉRIDA	Tolima	Explotación
JIM-15382X	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	VILLAHERMOSA, FALAN	Tolima	Explotación
0594-73	Activo	LICENCIA DE EXPLOTA-CIÓN	AMBALEMA	Tolima	Explotación
PHC-08061	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
0542-73	Activo	LICENCIA DE EXPLOTA-CIÓN	AMBALEMA	Tolima	Explotación
QLV-08191	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
IL5-14011	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	ARMERO (Guayabal)	Tolima	Explotación
RFO-15171	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
500016	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Exploración
ILQ-14411	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN, ARMERO (Gua-yabal)	Tolima	Explotación
IEU-15311	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Explotación
0867-73	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	VENADILLO, LÉRIDA	Tolima	Explotación
SCV-09031	Activo	AUTORIZACIÓN TEMPO-RAL	AMBALEMA, BELTRÁN	Cundinamar-ca, Tolima	Explotación
500464	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
LLE-15251	Titulo terminado-en proceso de liquidacion	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	LÉRIDA	Tolima	Construcción y montaje
HFN-082	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	LÉRIDA	Tolima	Explotación
QB4-08001	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
RAP-08001	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
JAS-08401	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Explotación
JIJ-15111	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Explotación
500009	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Exploración
0495-73	Activo	LICENCIA DE EXPLOTA-CIÓN	AMBALEMA	Tolima	Explotación
0818-73	Activo	LICENCIA DE EXPLOTA-CIÓN	LÉRIDA	Tolima	Explotación
HJA-08011	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	LÍBANO, VILLAHERMO-SA, FALAN	Tolima	Explotación
RC2-08051	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración

CODIGO EX-PEDEINTE	ESTADO DEL TITULO	MODALIDAD	MUNICIPIOS	DEPARTA-MENTO	ETAPA
QAE-08001	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
HJN-08171	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	AMBALEMA, SAN JUAN DE RIOSECO	Cundinamar-ca, Tolima	Explotación
501764	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	HONDA	Tolima	Exploración
16727	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (D 2655)	ARMERO (Guayabal)	Tolima	Explotación
501737	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
502028	Suspendido	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración
HFL-151C1	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN, ARMERO (Gua-yabal)	Tolima	Exploración
HFL-151	Activo	CONTRATO DE CONCE-SIÓN (L 685)	FALAN	Tolima	Exploración

Fuente: Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a el archivo .shp de los títulos mineros del asunto los podrá descargar en el siguiente link:

Link de descarga: shp títulos mineros dentro de área de los Municipios de Ambalema, Armero Guayabal, Falan, Honda, Lérida, Mariquita, Venadillo.zip

Cordialmente,

GASTON IVAN OSPINA MARIN
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué.
Anexos: Link de descarga
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diego Jesus Molano Acelas Ingeniero Geólogo – Contratista PAR-I.
Revisó: Gastón Iván Ospina Marín Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué.
Fecha de elaboración: 23-06-2023 11:14 AM
Número de radicado que responde: <<20239010481992
Tipo de respuesta: "Total".

RESPUESTA RADICADO 20231002491262 - OFICIO 20239010483641.

Fabian Armando Ruiz Giraldo <fabian.ruiz@anm.gov.co>

Jue 29/06/2023 2:13 PM

Para:asuntosambientales@procuraduria.gov.co <asuntosambientales@procuraduria.gov.co>

CC:Angie Paola Cardenas Rodriguez <angie.cardenas@anm.gov.co>;Gaston Ivan Ospina Marin <gaston.ospina@anm.gov.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)

COM_20239010483641 QBB-08001 Y OTROS.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir oficio No. **20239010483641** - relacionado con los títulos mineros **QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2- 08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-0819** por medio del cual se da respuesta a su solicitud radicado No. **20231002491262 (su Oficio No. 287).**

En virtud a lo anterior, se da respuesta conforme los postulados legales.

Administramos, fomentamos y vigilamos la "*Minería para la Vida*" de Colombia.

Sin otro particular.

Cordialmente,

FABIAN ARMANDO RUIZ GIRALDO
Técnico Asistencial
Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Carrera 8 No. 19-31 B/ Interlaken
Ibagué, Colombia.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
contactenos@anm.gov.co
Código Postal: 111321

¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!

Antes de imprimir, piense en su reponsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

La información contenida en este E-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message

Radicado ANM No: 20232100389691

Bogotá D.C, 23-06-2023 09:36 AM

Señor (a) (es):
Juan Camilo Cardona Valderrama
Email: legal@cavalasesores.com
Teléfono: N/A
Celular: 3114245845
Dirección: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud bajo Rad. 20231002364432, placas 500464, 501724, 501725, 501737, TDP-08141, TDP-08031, RKM-08191, 500467, 500468, 500498, 500633, 500700, 500701, 501721, 501728, 501733, 501735, 501756 y PGV08121.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de la referencia nos permitimos acusar recibido de la información y le adviertes que los proponentes y titulares deben gestionar también sus agentes a través de la plataforma ANNA Minería.

Esperamos haber contestado su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Atentamente

Lucero Castañeda Hernández
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Jonathan Bastidas – Abogado Contratista
Revisó: Mónica Vélez- Experto
Fecha de elaboración: 22-06-2023 21:19 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficios

Bogotá, 16-06-2023 16:02 PM

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE HONDA
j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia **Acción:** **Acción de Tutela**
Radicado: 73349310300120230004600
Accionante: **Alveiro de Jesús Vanegas Aguirre**
Accionada: Agencia Nacional de Minería
Acto Procesal: Informe tutela

MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.104 de Armenia, Q., y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 253.527 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, según poder adjunto, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito allegar informe de la acción de tutela en la que se acciona a esta entidad en los siguientes términos:

1º ESTRUCTURA DEL PRESENTE ACTO PROCESAL:

El Decreto 2591 de 1991 no consagra norma alguna que especialmente regule el trámite de contestación de la acción de tutela. En tal virtud, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1° del Código General del Proceso, nos remitiremos a los requisitos para contestar la demanda consagrados en el artículo 96 de esta codificación procesal.

2º EL NOMBRE DE LA VINCULADA, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, EN CASO DE NO COMPARECER POR SÍ MISMO (NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 96 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO):

El nombre del demandado es AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita el Ministerio de Minas y Energía, creada mediante el Decreto 4134 de 2011. El domicilio de la Agencia es la ciudad de Bogotá D.C. en los términos del artículo segundo del señalado Decreto y recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co.

La suscrita apoderada es Mónica Andrea Cubides Páez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.927.104 de Armenia, Q., y portadora de la tarjeta profesional número 253.527 del Consejo Superior de la Judicatura. La suscrita recibirá notificaciones en la misma dirección electrónica y en la dirección electrónica asignada por la autoridad minera, esta es: monica.cubides@anm.gov.co.

3º OPORTUNIDAD

Mediante auto remitido el 15 de junio de 2023 a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad, se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del auto admisorio de la presente Acción de Tutela y se corrió

traslado para presentar el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 por el término de un (1) día.

Así las cosas, el presente acto procesal se está surtiendo dentro del término procesal, por cuanto debe darse aplicación de la sentencia SU-387 de 2022, teniendo en cuenta que los términos de la acción de tutela también se cuenta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1213 de 2022, es decir, la notificación se entenderá realizada, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término conferido empezará a correr a partir del día tercer día hábil siguiente al del envío.

4° RESUMEN DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PETICIONES DE LA DEMANDA:

4.1 RESUMEN DE LOS HECHOS:

El actor indicó que la ANM vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y libertad de escoger profesión u oficio, al expedir la Resolución 00047 de 2023 y, además, no ser vinculado al trámite que derivó en la concesión minera No. 501.724 de 2021 a favor de la Sociedad Miranda Gold Colombia II, ni tampoco en el trámite promovido por dicha empresa en contra de personas indeterminadas.

4.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

La Coordinación D Punto de Atención Regional Ibagué – ANM- allegó escrito el 16 de junio de 2023, donde se pronunció en los siguientes términos:

> ***HECHO 1:*** *A la Autoridad Minera no le consta la afirmación del accionante.*
>
> ***HECHO 2:*** *A la Autoridad Minera no le consta la afirmación del accionante. Cabe indicar que consultado el aplicativo RUCOM de la Agencia Nacional de Minería, los accionantes* ***no*** *están registrados como mineros de subsistencia. Tampoco demuestran de forma sumaria el ejercicio de una minería ancestral y/o tradicional conforme a los parámetros legales que definen la materia.*
>
> ***HECHO 3:*** *A la Autoridad Minera no le consta la afirmación del accionante.*
>
> ***HECHO 4:*** *La autoridad minera en el ejercicio de sus competencias, tramitó un amparo administrativo formulado con el radicado ANM No.* ***20221002167732 del 25 de noviembre del 2022*** *para el contrato de concesión 501724. Para lo cual mediante auto PAR – I No. 01015 del 05 de diciembre del 2022 se fijó diligencia para el día 12 de enero del 2023 a las 09:00 am. Esto, con el fin de indicarle a las partes que debían presentarse en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de FALAN Departamento del TOLIMA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la Titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° 501724 y posteriormente se proceder a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.*
>
> *En el Auto PAR-I No. 001 del 06 de enero de 2023, se reprogramó diligencia de Amparo Administrativo señalando: "De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal al QUERELLANTE: SOCIEDAD MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal el señor Diego león Barrientos López, en la Calle 14 # 30 - 205, en la ciudad de Medellín, y a los correos juridica@cavalasesores.com y legal@cavalasesores.com, Teléfono 3114245845. La diligencia reprogramada fue llevada a cabo el día 07 de febrero del 2023 en las instalaciones de la Alcaldía de Falan. Para lo cual, se aportan los soportes de convocatoria y notificación correspondientes.*

La autoridad minera en cumplimiento del mandato constitucional dispuesto en el artículo 332 de la Constitución Nacional, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el decreto ley 4134 del 2011 tramitó el amparo administrativo formulado por los concesionarios (ley 685 de 2001, arts. 308 y s.s.), gestionando la notificación a los querellantes y querellados determinados e indeterminados de acuerdo el art. 310, ibídem.

HECHO 5: *La autoridad minera* ***NIEGA*** *este hecho. De conformidad al acta de audiencia pública desarrollada en el municipio de Falan (Dpto. del Tolima), según* ***AUTO GCM No. 000178 del 16 de septiembre del 2021****, la autoridad minera surtió el trámite de notificación y publicación de este auto a través de convocatoria a través de publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, Gobernación del Tolima y la alcaldía de Falan (dpto. del Tolima), esto en aras de dar a conocer la celebración del Contrato de Concesión Minera 501724. Se adjunta el soporte correspondiente, el cual puede ser consultado en la página de la Agencia Nacional de Minería.*

Cabe indicar que, conforme al fallo de tutela ***73349-31-03-001-2023-00004-00*** *proferido por su respetado despacho el día 13 de abril del año 2023, con aclaración del día 25 de abril del 2023 el cual fue confirmado y adicionado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia de decisión el día 07 de junio del 2023, este último resolvió lo siguiente:*

> *(…)*
>
> *"****PRIMERO: ADICIONAR*** *el numeral 2 de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 25 de abril de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda (T), en el sentido de precisar que la convocatoria y celebración de la audiencia allí referida, debe ajustarse al procedimiento específico para la concertación y la participación de la comunidad establecido por la ANM y que fuera reseñado por la Corte Constitucional, en la sentencia SU 095 de 2018, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia. De igual forma, la misma deberá realizarse en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.*
>
> *(…)*

En el auto GSC No. 000003 del 02 de mayo del 2023, inscrito en ANNA MINERIA el día 09 de mayo del 2023, se registró el fallo de tutela ***73349-31-03-001-2023-00004-00*** *proferido por su respetado despacho el día 25 de abril del 2023 con su providencia aclaratoria.*

Número de evento	Fecha evento	Radicado/Expedido por	Descripción	Número de documento	Nombre del documento	Fecha ejecutoria	Especificación
443706	09/MAY/2023	Libia EdithOspina Salcedo	Actualizar detalles del título				Inscripción en el Registro Minero Nacional de la ORDEN DE SUSPENSIÓN de los Contratos de Concesión minera que vienen ejecutándose en el Municipio de Falán, Departamento del Tolima, identificados bajo los números PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutiva del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Honda, de fecha 13 de abril de 2023 y su providencia aclaratoria del 25 de abril de 2023, dentro del radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 - Acción de Tutela de los señores

*Para el titulo minero **501724**, en cumplimiento de la sentencia proferida por su despacho se tiene programada una audiencia pública para la participación de terceros, a la cual puede asistir los aquí accionantes. Cabe aclarar que las solicitudes mencionadas en el escrito de tutela **73-349-31-03-001-2023-00046-00**, son posteriores al **día 21 de noviembre del 2021,** fecha de perfeccionamiento del contrato del Contrato de Concesión Minera **501724**; así mismo, los accionantes no ejercieron su derecho de defensa una vez notificados del amparo administrativo incoado por el titular minero del contrato No. **501724**.*

Por último, los accionantes no aportan prueba conducente idónea y pertinente encaminada a demostrar su condición de mineros de subsistencia, o labores de minería ancestral y/o artesanal. Lo anterior, dado que según el listado RUCOM no se encuentran registrados.

***HECHO 6: NO ES CIERTO.** Una vez surtido el trámite de notificación de la audiencia pública informativa y de participación de terceros, ante las autoridades antes mencionadas, **no** se evidencia intervención por parte de una Asociación Minera Tradicional. Cabe indicar que el radicado ANM No. 20229010465242 es posterior a la fecha de desarrollo de esta audiencia. Cabe recalcar que la agencia nacional de minería efectuó la convocatoria ante la comunidad con el apoyo de las autoridades regionales, según lo indica el acta de audiencia adjunta celebrada el día 20 de octubre del 2021.*

***HECHOS 7 y 8: ES CIERTO.** La Agencia Nacional de Minera gestionó respuesta al radicado ANM No. 20229010465242 mediante el radicado ANM No. 20234110418481, mencionando que, por mandato legal, el Ministerio de Minas y Energía deberá establecer el nuevo marco legal que permita el desarrollo de los procesos de formalización y legalización minera, reglamentando la figura jurídica de las áreas de reserva especial conforme a las disposiciones referenciadas en la Ley 2250 de 2022; una vez emitido, esta Autoridad Minera procederá conforme a lo de su competencia.*

*Cabe indicar que estas solicitudes incoadas por los peticionarios (rad. ANM 20229010465242 Y 20239020487182) son posteriores al perfeccionamiento del Contrato de Concesión Minera 501724. Este perfeccionamiento del contrato se llevó a cabo a través de su inscripción en el RMN el **día 21 de noviembre del 2021**. Es decir, la Agencia Nacional de Minería ya tenía un contrato en ejecución*

con el concesionario Titulo Minero 501724, el cual este último formuló un amparo administrativo con decisión de fondo según Resolución GSC No. 000047 del 15 de marzo del 2023, en firme, según ***Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I No. 082 del 28 de abril del 2023.***

HECHO 9: *A la Autoridad Minera no le consta la afirmación del accionante.*

HECHO 10: *A la Autoridad Minera no le consta la afirmación del accionante.*

HECHO 11: PARCIALMENTE CIERTO. *La Autoridad Minera en ejercicio de sus competencias expidió la Resolución GSC No. 000047 del 15 de marzo del 2023, mediante la cual se concede el amparo administrativo para el Contrato de Concesión No. 501724. Este acto administrativo quedo en firme,* ***sin formulación de recurso****, según* ***Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I No. 082 del 28 de abril del 2023.***

Cabe indicar que la autoridad minera surtió el trámite de notificación de las diligencias previas a la expedición del acto administrativo, acatando el artículo 310 de la ley 685 de 2001, en aras de respetar el derecho de audiencia y defensa de los querellantes y querellados.

En la diligencia de reconocimiento ordenada por el artículo 685 de 2001, ley 685 de 2001, los perturbadores mencionados en el amparo administrativo no presentaron, para el ejercicio de su derecho de defensa, medio de prueba idóneo encaminado a demostrar que son titulares mineros. Como se itera, los rad. ANM 20229010465242 Y 20239020487182) son posteriores al perfeccionamiento del Contrato Minera 501724, cuya fecha es el ***día 21 de noviembre del 2021.***

HECHO 12: NO ES CIERTO. *Tal y como lo indicó en su oportunidad, conforme al listado adjunto, la accionada no tiene registrados como mineros de subsistencia (tradicionales Y/O ancestrales) a los aquí accionantes, señores ALVARO DE JESUS VANEGAS ALVAREZ y MIGUEL ANTONIO BEJARANO ALONSO.*

Según el trámite de notificación efectuado, previo a la expedición del acto administrativo que decide el amparo administrativo, conforme a la constancia expedida por la alcaldía del municipio de Falan (dpto. Tolima), se efectuó la notificación en los términos del art.310 de la ley 685 de 2001. Al respecto, los señores ALVARO DE JESUS VANEGAS ALVAREZ y MIGUEL ANTONIO BEJARANO ALONSO, no intervinieron en la diligencia a pesar de existir notificación por edicto a personas indeterminadas.

HECHO 13: *La autoridad minera* ***ADMITE*** *parcialmente el hecho. En este sentido, y en el ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, expidió la Resolución GSC No. 000047 del 15 de marzo del 2023, en firme, sin formulación de recurso, según* ***Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I No. 082 del 28 de abril del 2023.*** *El motivo del acto administrativo es amparar las prerrogativas de exploración y explotación otorgadas a los concesionarios del TM 501724, según contrato de concesión minera perfeccionado.*

Según trámite de notificación previo a la expedición del acto administrativo, conforme a la constancia expedida por la alcaldía del municipio de Falan (dpto. Tolima), se tramitó notificación a terceros indeterminados en los términos del art.310 de la ley 685 de 2001. Asimismo, la agencia nacional de minería a través de EDICTO PAR-I Nº 003 – 2023 notificó a los perturbadores indeterminados, ya que el trámite de amparo administrativo lo permite, artículo 308 de la ley 685 de 2001.

HECHO 14: *Al respecto, conviene comenzar señalando que el amparo administrativo minero se encuentra regulado en los artículos 306 a 316 de la Ley 685 de 2001[1] y tiene como propósito dirimir los conflictos que se suscitan* ***entre los particulares por el ejercicio de los derechos que ostenta el beneficiario de un título minero****, especialmente, cuando se presentan situaciones de ocupación, perturbación o despojo por parte de terceros. Dicho mecanismo, cuya naturaleza es* ***eminentemente policiva****[2], se caracteriza porque:* ***i)*** *sólo lo puede ejercer quien ostente un título minero, en los términos del artículo 14 de la citada Ley;* ***ii)*** *se formula ante el alcalde o ante la Autoridad Minera Nacional, a elección del querellante;* ***iii)*** *tiene por finalidad obtener un amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto del título; y* ***iv)*** *se tramita mediante un procedimiento breve, sumario y preferente[3]*

En el caso concreto, los titulares mineros del contrato de concesión minera 501724 tiene por objeto tiene por finalidad obtener un amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto del título, como se evidenció en el informe de inspección PAR – I No. 02 del 20 de febrero del 2023, todo ello en aras de amparar los derechos fundamentales de los concesionarios (tutela administrativa efectiva, derecho de petición, amparo de una actividad económica e iniciativa privada, etc.), los cuales tienen amparo constitucional. Como se reitera, los rad. ANM 20229010465242 Y 20239020487182) son posteriores al ***día 21 de noviembre del 2021, fecha de*** *perfeccionamiento del contrato del Contrato de Concesión Minera 501724.*

Los radicados mencionados por los aquí accionantes no constituyen una prerrogativa licita de aprovechamiento de minerales y no pueden conculcar derechos adquiridos otorgados por un contrato estatal.

HECHO 15: *A la Autoridad Minera no le consta la afirmación del accionante.*

4.3 RESUMEN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES

El accionante omitió relacionar las pretensiones en el escrito de tutela.

5. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

5.1. REGLAS QUE DETERMINAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE SE DEBEN ACREDITAR PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

1 Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones" Artículo 307. Perturbación. "El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

2 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T – 361 de 1993. "La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. La intervención del Ministerio de Minas al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, porque la función aquí ejercida por la Administración Central es netamente policiva - protección del statu-quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto - y su atribución al Ministerio de Minas y Energía obedece a la titularidad estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables".

3 Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Auto del 29 de marzo de 2019. Rad.: 60302.

La Corte Constitucional, en forma reiterada ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales cuando resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular[4].
Asimismo, ha indicado que se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos mínimos para que la acción de tutela resulte procedente. Estos requisitos tienen que ver con, (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

Consecuente con ello, a continuación, se argumentará que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos de procedencia del trámite tutelar, así:

5.2. INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN ALEGADA

Es posible afirmar que en el caso se presenta inexistencia de vulneración por parte de la ANM, en la medida en que no se encuentra acreditada ninguna conducta atribuible a esta entidad que se pueda constituir como amenaza o violación de los derechos fundamentales señalados, razón por la cual se debe declarar la improcedencia del presente trámite tutelar frente a este entidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que:

> "*El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991[15]]"[16]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional* ***se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión****.[17]*
>
> *En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003[18] o la T-883 de 2008[19], al afirmar que "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991],* ***se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales*** *(...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (…)"[20], ya que* ***"sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado*** *(…)"[21]. (Negrilla fuera del texto)*

Del procedimiento del amparo administrativo:

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra descrito en el capítulo XXVIII de la Ley 685 de 2001, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas entre el Estado con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases y tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Atendiendo lo descrito y conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, la ANM no es el responsable del presunto menoscabo a los derechos fundamentales del actor, por cuanto-:

4 Ver Sentencias T-724 de 2004 y T-623 de 2005, reiteradas en la T-069 de 2015 y T-083 de 2016.

I. El título minero tiene una orden de suspensión registrada en ANNA MINERIA, la cual fue ordenada por este despacho judicial, donde cursa la acción de tutela 73-349-31-03-001-2023-00046-00.

II. Los accionantes no están registrados como mineros de subsistencia. Tampoco demuestran de forma sumaria el ejercicio de una minería ancestral y/o tradicional conforme a los parámetros legales que definen la materia. Lo anterior, dado que según el listado RUCOM no se encuentran registrados.

III. La autoridad minera en cumplimiento del mandato constitucional dispuesto en el artículo 332 de la Constitución Nacional, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el decreto ley 4134 del 2011 tramitó el amparo administrativo formulado por los concesionarios (ley 685 de 2001, arts. 308 y s.s.), gestionando la notificación a los querellantes y querellados determinados e indeterminados de acuerdo el art. 310, ibídem, tal como se evidencia en el expediente anexo.

IV. Por lo anterior, la entidad profirió la Resolución GSC No. 000047 del 15 de marzo del 2023, mediante la cual se concede el amparo administrativo para el Contrato de Concesión No. 501724. Este acto administrativo quedo en firme, **sin formulación de recurso**, según **Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I No. 082 del 28 de abril del 2023.**

V. En el caso concreto, los titulares mineros del contrato de concesión minera 501724 tiene por finalidad obtener un amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto del título, como se evidenció en el informe de inspección PAR – I No. 02 del 20 de febrero del 2023, todo ello en aras de amparar los derechos fundamentales de los concesionarios (tutela administrativa efectiva, derecho de petición, amparo de una actividad económica e iniciativa privada, etc.), los cuales tienen amparo constitucional. En tal sentido, los rads. ANM 20229010465242 Y 20239020487182 son posteriores al **día 21 de noviembre del 2021,** fecha de perfeccionamiento del contrato del Contrato de Concesión Minera 501724.

Así pues los radicados referidos no constituyen una prerrogativa licita de aprovechamiento de minerales y no pueden conculcar derechos adquiridos otorgados por un contrato estatal.

V.3.IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR EXISTIR OTRO MEDIO JUDICIAL Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE COMO MECANISMO TRANSITORIO

De conformidad con el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela será improcedente cuando existan otros medios judiciales, salvo cuando se utilice esta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Bajo ese entendido, la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo transitorio está condicionado a que los derechos fundamentales en cabeza de la parte actora estén siendo puestos en notable, grave e inminente peligro, de tal suerte que de no actuarse con la urgencia o inmediatez la situación causaría a aquél un **perjuicio irremediable**, no siendo, precisamente por esa circunstancia de apremio, idóneo ninguno de los medios judiciales o administrativos ordinarios que la ley o reglamento le otorga para defenderlos con la eficacia requerida y de esa manera conjurar tal amenaza.

Por esto, la Corte Constitucional en sentencia T-188 de 2009, precisó:

> *"(…) 4. Existencia de un perjuicio irremediable.*
> *Cuando la acción de tutela se interpone como **mecanismo transitorio**, es preciso demostrar que la misma es necesaria para **evitar un perjuicio irremediable**, y que según la jurisprudencia de esta*

*Corporación el perjuicio que se pretende evitar debe ser: i) **inminente**, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; ii) **grave**, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; iii) porque se requieren **medidas urgentes** para conjurar el perjuicio irremediable; y iv) por la i**mpostergabilidad** de la tutela a fin de garantizar el restablecimiento integral del orden social justo (...)".*

Es claro entonces, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el concepto de perjuicio irremediable para efectos de determinar cuándo es procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio al punto de entenderse por tal perjuicio aquel que genera una situación fáctica que resulta **físicamente imposible de retrotraer o devolver**.

En el presente asunto, la solicitud de amparo resulta improcedente por cuanto el actor no demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ni se aportaron los elementos de juicio para comprobar la existencia de esta, de manera que la acción desplace otros mecanismos.

Lo anteriormente dicho se sustenta en el fallo de tutela **73349-31-03-001-2023-00004-00** proferido por su respetado despacho el día 13 de abril del año 2023, con aclaración del día 25 de abril del 2023 el cual fue confirmado y adicionado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia de decisión el día 07 de junio del 2023, este último resolvió lo siguiente:

(…)

*"**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral 2 de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 25 de abril de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda (T), en el sentido de precisar que la convocatoria y celebración de la audiencia allí referida, debe ajustarse al procedimiento específico para la concertación y la participación de la comunidad establecido por la ANM y que fuera reseñado por la Corte Constitucional, en la sentencia SU 095 de 2018, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia. De igual forma, la misma deberá realizarse en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.*

(…)

Por lo anterior, es improcedente la acción de tutela, pues, no cumple con el requisito de subsidiariedad.

6° PETICION

Por lo anterior y de conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos, solicito se declare la carencia actual del objeto por hecho superado, por ende, sean desestimadas las peticiones contempladas en la acción de tutela de la referencia y se exima de toda responsabilidad que por acción u omisión pretenda el actor endilgar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, tal como se ha dejado expuesto y probado.

7° PRUEBAS

1. Expediente administrativo.

8° ANEXOS

1. Poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Copia simple de la resolución No. 350 del 31 de marzo de 2013.
3. Copia simple del Acta de Posesión No. 1407 del 03 de abril de 2023.

4. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del Dr. Iván Guauque Torres.
5. Los enunciados en el acápite de pruebas.

9° NOTIFICACIONES

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la suscrita abogada las recibirán en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@anm.gov.co y monica.cubides@anm.gov.co

Cordialmente,

Mónica CUBIDES

Mónica Andrea CUBIDES PÁEZ
C.C. 1.094.927.104 de Armenia, Q.
TP. 253.527 del C.S de la J.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Mónica Andrea Cubides Páez.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-06-2023 15:53 PM
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Ibagué, 21-07-2023 16:22 PM

Doctor:
JOSE LUIS BALLESTEROS
PERSONERO MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA
E-mail: personeria@falan-tolima.gov.co
Teléfono: 3108233806
Celular: 3108233806
Dirección: Calle 6 Nro. 3-61 Segundo Piso Frente al Banco Agrario de Colombia
País: Colombia
Departamento: Tolima
Municipio: Falan

Asunto: Agradecimiento y Solicitud de Acompañamiento Audiencia Socialización Proyectos.

Reciba un cordial saludo de la Agencia Nacional de Minería.

Sea lo primero agradecer inmensamente el espacio en su agenda y recibirnos en el despacho de la Personería Municipal de Falan el día 18 de julio de 2023 con el propósito de aunar esfuerzos y coordinar armónicamente entre entidades administrativas para realizar la Audiencia de Coordinación y Concurrencia, en atención a la orden judicial del 13 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 presentada por los ciudadanos Dellanide Ardila y otros, sentencia que dispuso la suspensión de los títulos mineros No. PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171.

En tal virtud, se tiene que para la Agencia Nacional de Minería es imprescindible la orientación del Ministerio Público en la realización de esta Audiencia de Socialización de los Proyectos Mineros, razón por la cual, extendemos la invitación para contar con su acompañamiento a la celebración de la misma, fijada en un principio para el día 30 de agosto de 2023 y, de la reunión informativa previa, la cual, aún cuenta con fecha y hora pendientes de ser definidas pero que le serán informadas oportunamente.

Quedamos atentos a absolver cualquier pregunta que se formule al respecto.

Administramos, fomentamos y vigilamos la "*Minería para la Vida*" de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: 0.
Copia: No Aplica
Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué

Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 21-07-2023
Número de radicado que responde: No Aplica.
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: PAR-Ibagué

Ibagué, 27-07-2023 15:16 PM

Doctora:
LUCERO CASTAÑO CASTILLO
Alcaldesa Municipal de Falan - Tolima
E-mail: alcaldia@falan-tolima.gov.co notificacionjudicial@falan-tolima.gov.co secretariageneral@falan-tolima.gov.co
Teléfono: 6082528282
Celular: 6082528282
Dirección: Calle 6 Nº 3 – 90 / Palacio Municipal.
País: Colombia
Departamento: Tolima
Municipio: Falan

Asunto: Solicitud de Apoyo Logístico Celebración de Audiencia Proyectos Mineros Municipio de Falan. Garantías de cumplimiento a los Protocolos de Gestión del Riesgo de Desastres en eventos masivos.

Reciba un cordial saludo de la Agencia Nacional de Minería.

Por medio el presente y, con el objeto de articular entre entidades administrativas para realizar la Audiencia de Coordinación y Concurrencia, en atención a la orden judicial del 13 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 presentada por los ciudadanos Dellanide Ardila y otros, sentencia que dispuso la suspensión de los títulos mineros No. PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171, solicitamos de su invaluable colaboración en calidad de Presidenta del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres para garantizar el cumplimiento de los protocolos para la celebración de eventos masivos, de tal manera que se cuente con posibilidad de reaccionar activa y efectivamente a cualquier situación emergente que pueda acaecer en el transcurso de la misma, considerando la cantidad de personas que podrían asistir al evento en el recinto que su señoría tenga a bien proporcionar para tal fin.

Quedamos atentos a absolver cualquier pregunta que se formule al respecto.

Administramos, fomentamos y vigilamos la "*Minería para la Vida*" de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto Atención Regional Ibagué

Anexos: 0.
Copia: No Aplica
Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 27-07-2023
Número de radicado que responde: No Aplica.
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: PAR-Ibagué

REMISIÓN OFICIO 20239010486191 - Solicitud de Reunión con Comandante Departamental de Policía del Tolima.

Fabian Armando Ruiz Giraldo <fabian.ruiz@anm.gov.co>
Jue 27/07/2023 3:49 PM
Para:DETOL COMAN <detol.coman@policia.gov.co>
CC:Diego Fernando Linares Rozo <diego.linares@anm.gov.co>

1 archivos adjuntos (139 KB)
COM_20239010486191 PHC-08061 Y OTROS.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir oficio No. **20239010486191** - relacionado con los títulos mineros **PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171 .**

Administramos, fomentamos y vigilamos la "*Minería para la Vida*" de Colombia.

Sin otro particular.

Cordialmente,

FABIAN ARMANDO RUIZ GIRALDO
Técnico Asistencial
Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Carrera 8 No. 19-31 B/ Interlaken
Ibagué, Colombia.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
contactenos@anm.gov.co
Código Postal: 111321
¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!

Antes de imprimir, piense en su reponsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

La información contenida en este E-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message